



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“La eficacia de la pericia psicológica en el delito de lesiones
en un contexto de violencia familiar”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Soto Milian, Jesus Alberto (ORCID: 0000-0003-1144-6318)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta tesis a mis padres, por ser las personas más valiosas en mi vida; a Maximiliano Soto Villarreal, mi padre y Vicenta Milián Santa Cruz, mi madre. Por su gran apoyo incondicional en todos estos años que duró la etapa universitaria, por sus sacrificios, que fueron los que me permitieron poder culminar la hermosa carrera de Derecho. Su inmenso amor, comprensión y confianza fueron los pilares fundamentales en mi vida. A mis hermanos; Jesús y Jorge; y, a mis hermanas; María y Claudia. Por siempre brindarme su apoyo y motivarme a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, por brindarme la vida y valentía para poder cumplir mis estudios. A mis padres, por brindarme su amor, comprensión y ser mis guías y soportes. Agradezco a la Mag. Luz Aurora Saavedra Silva, por habernos guiado en la culminación de la presente tesis, y por último, y no menos importante, un agradecimiento especial al Dr. Félix Inocente Chero Medina, por su gran apoyo como docente temático que desde el inicio del desarrollo de la tesis, por ser una persona comprensiva, un excelente docente.

Índice de contenidos

	Pag.
Caratula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido	iv
Índice De Tablas.....	iix
Índice De Figuras.....	viii
Resumen	ix
Abstract	x
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema.....	1
1.3. Justificación de la investigación	2
1.5.Objetivos general.....	2
1.5.Objetivos específicos.....	2
1.6. Hipótesis.....	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes a nivel internaciona	4
2.2. Antecedentes a nivel nacional.....	5
2.3. Antecedentes a nivel local	7
2.4.Teorías relacionadas al tema.....	8
2.2.1. Definición de violencia	9
2.2.2. La Violencia Psicológica	10
2.2.3. El núcleo conyugal y su conformación nociones.....	11
2.2.4.La Psicología.....	11
2.2.4. La pericia y su objetivo.....	11
2.2.5. El perito.....	12

2.2.6. La psicología forense.....	12
2.2.7. El delito de Lesiones	13
2.2.8. Bien Jurídico protegido en lesiones.....	13
2.2.9. La acción típica en el delito de lesiones	13
2.2.10. Lesiones graves.....	13
2.2.12 Lesiones leves.	14
2.2.13. Ley N° 30364	14
2.2.14. La Prueba	14
2.2.15. La alineación parental.....	16
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Diseño, tipo y nivel de investigación.....	17
3.1.1 Diseño	17
3.1.2 Tipo.....	17
3.1.3 Nivel.....	17
3.2 Variable y Operacionalización.....	17
3.2.1 Variable Independiente	17
3.2.1.1 Definición conceptual	17
3.2.1.2 Definición operacional.....	17
3.2.1.3 Dimensión.....	18
3.2.1.4. Indicadores	18
3.2.1.5 Escala de Medición.....	18
3.2.2 Variable dependiente	18
3.2.2.1 Definición conceptual	18
3.2.2.2 Definición operacional.....	18
3.2.2.3 Dimensión.....	18
3.2.2.4 Indicadores	18
3.2.2.5 Escala de medición.....	18
3.3. Población, muestra y muestreo.....	18
3.1 Población.....	18

3.3.1.1 Criterios de inclusión.....	19
3.3.1.2. Criterios de exclusión.....	19
3.3.2 Muestra.....	19
3.3.3 Muestreo.....	19
3.4.4 Unidad de análisis.....	19
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.4.1 Técnicas.....	20
3.4.2 Instrumentos.....	20
3.4.3 Validación del instrumento.....	20
3.4.4 Confiabilidad.....	20
3.5. Procedimientos.....	20
3.6 Método de análisis de datos.....	20
3.7 Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS.....	20
4.1 Tabla y figura N°01.....	22
4.2. Tabla y figura N°02.....	23
4.3. Tabla y figura N°03.....	24
4.4. Tabla y figura N°04.....	25
4.5. Tabla y figura N°05.....	26
4.6. Tabla y figura N°06.....	27
4.7. Tabla y figura N°07.....	28
4.8. Tabla y figura N°08.....	29
4.9. Tabla y figura N°09.....	30
V. DISCUSIÓN.....	31
VI.CONCLUSIONES.....	35
VII.RECOMENDACIONES.....	36
VIII.PROPUUESTA:.....	38
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS.....	53

Índice de tablas

	Pág.
TABLA N° 01: Condición de los Encuestados	21
TABLA N° 02: ¿Considera usted que la pericia psicológica en un contexto de violencia familiar es suficiente para determinar el daño ocasionado en la víctima?	22
TABLA N° 03: ¿Cree usted que, la violencia psicológica dentro de un contexto de violencia familiar en el núcleo conyugal es menos lesiva que la violencia física?	23
TABLA N° 04: ¿Cree usted que, el delito de violencia psicológica en un contexto de violencia familiar dentro del núcleo conyugal es el más recurrentes en la actualidad?	24
TABLA N° 05: ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo es suficiente para inferir lesión existente de carácter psicológico en la víctima dentro de la violencia familiar en el núcleo conyugal?	25
TABLA N° 06: ¿Cree usted que, en el caso de violencia psicológica familiar dentro del núcleo conyugal, la víctima que denuncia debe ser atendida por un personal capacitado en la materia para obtener datos más exactos referente al daño ocasionado?	26
TABLA N° 07: ¿Cree usted que la ficha de valoración riesgo frente al delito de violencia Psicológica familiar dentro del núcleo conyugal no debe ser evaluada por los efectivos policiales?	27
TABLA N° 08: ¿Cree usted que existan pericias mal evaluadas en casos de violencia Psicológica en un contexto de violencia familiar conyugal?	28
TABLA N° 09: ¿Estaría de acuerdo que proponga criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia Psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar conyugal?	29

Índice de figuras

FIGURA N° 01: Condición de los Encuestados.....	21
FIGURA N° 02: ¿Considera usted que la pericia psicológica en un contexto de violencia familiar es suficiente para determinar el daño ocasionado en la víctima?	22
FIGURA N° 03: ¿Cree usted que, la violencia psicológica dentro de un contexto de violencia familiar en el núcleo conyugal es menos lesiva que la violencia física?	23
FIGURA N° 04: ¿Cree usted que, el delito de violencia psicológica en un contexto de violencia familiar dentro del núcleo conyugal es el más recurrentes en la actualidad?.....	24
FIGURA N° 05: ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo es suficiente para inferir lesión existente de carácter psicológico en la víctima dentro de la violencia familiar en el núcleo conyugal?	25
FIGURA N° 06: ¿Cree usted que, en el caso de violencia psicológica familiar dentro del núcleo conyugal, la víctima que denuncia debe ser atendida por un personal capacitado en la materia para obtener datos más exactos referente al daño ocasionado?.....	26
FIGURA N° 07: ¿Cree usted que la ficha de valoración riesgo frente al delito de violencia Psicológica familiar dentro del núcleo conyugal no debe ser evaluada por los efectivos policiales?	27
FIGURA N° 08: ¿Cree usted que existan pericias mal evaluadas en casos de violencia Psicológica en un contexto de violencia familiar conyugal?	28
FIGURA N° 09: ¿Estaría de acuerdo que proponga criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia Psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar conyugal?	29

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo, Determinar qué criterios deberán tenerse en cuenta para determinar la eficacia de la pericia psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar, estableciendo objetivos específicos que determinen cuántos casos existen en la fiscalía por delitos de violencia psicológica dentro del núcleo conyugal, Analizar la fiabilidad de la pericia psicológica en los casos de violencia familiar dentro del núcleo conyugal y Proponer criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia psicológica del Artículo 121-B del Código penal teniendo como hipótesis, establecer criterios para una valoración objetiva de la pericia psicológica como prueba idónea en el delito de lesiones establecida en Artículo 121-B-CP

Con diseño cuantitativo de tipo descriptivo–experimental y nivel correlacional. La muestra es corroborada y conformada por 8 Fiscales, 5 Jueces 70 abogados penales pertenecientes a Chiclayo. Para la recolección de información se utilizó la técnica de la encuesta y el instrumento cuestionario.

Concluyendo que del 100% de los encuestados, un 2.9%, 2.9% y 94.2 consideran que proponga criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia Psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia conyugal.

Palabras Claves: Pericias Psicológicas, Violencia Psicología, Violencia Familiar

ABSTRACT

The objective of the research was to determine what criteria should be taken into account to determine the effectiveness of psychological expertise in the crime of injuries in a context of family violence, establishing specific objectives that determine how many cases exist in the prosecution for crimes of psychological violence within of the conjugal nucleus, Analyze the reliability of the psychological expertise in cases of family violence within the conjugal nucleus and Propose assessment criteria that determine the reliability of the psychological expertise of Article 121-B of the Criminal Code, taking as a hypothesis to establish criteria for a Objective assessment of psychological expertise as suitable evidence in the crime of injuries established in Article 121-B-CP

With quantitative design of descriptive - experimental type and correlational level. The sample is corroborated and made up of 8 Prosecutors, 5 Judges, 70 criminal lawyers from Chiclayo. For the collection of information, the survey technique and the questionnaire instrument were used.

Concluding that of 100% of the respondents, 2.9%, 2.9% and 94.2 consider that it proposes evaluation criteria that determine the reliability of Psychological expertise in the crime of injuries in a context of spousal violence.

Keywords: Psychological Skills, Psychology Violence, Family Violence.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se puede apreciar que las penas aplicadas a la parte imputada, con respecto a la violencia psicológica no son muy severas; toda vez que, las pericias psicológicas no son debidamente valoradas en cuanto a sus resultados, generando así desprotección a la persona afectada. El problema radica en las lesiones graves por violencia a las mujeres e integrantes del núcleo conyugal, en virtud del artículo 121- B de nuestro Código Penal (2020), la cual esta sanciona con la pena de privación de libertad, con un mínimo de seis y un máximo de condena de doce años.

La agresión de manera psicológica hacia la mujer dentro del núcleo familiar se ve muy a menudo en la realidad peruana y ha ido en aumento debido a la pandémica mundial del virus COVID-19, este tipo de violencia genera incertidumbre al momento de dictar sentencia por parte del juez, debido a que las pericias psicológicas no son debidamente valoradas por los peritos ya que estos pueden desconocer de la materia o haber realizado una pericia equivocada de las conductas presentada por la víctima; toda vez que, la agresión ocasionada hacia la víctima podrá tener efectos colaterales como la depresión , la soledad entre otros.

A continuación, se presentará la elaboración del problema del presente trabajo, el cual es el siguiente:

¿Qué criterios deberán tenerse en cuenta para determinar la eficacia de la pericia psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar?

La investigación se justifica de la siguiente manera:

Este tipo de investigación radica en el análisis de la pericia psicológica que se fundamenta en la creación de criterios de valoración frente a la transgresión de la norma sobre la violencia a la mujer, tipificado en el Artículo 121-B, que precisa las lesiones graves por violencia a las mujeres e integrantes del núcleo conyugal, en la modalidad de violencia psicológica; toda vez que, en la actualidad la pericia psicológica no daría un resultado exacto del daño ocasionado a la parte.

Esta investigación fue realizada para que la penalidad en base a las transgresiones que atenten con la mujer, tipificada en el Artículo 121-B, Lesiones graves por violencia a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en modalidad de violencia psicología, se aplique criterios de valoración para generar la fiabilidad de la pericia psicológica, ya que existen caso que son reconocidos y valorado como una falta al no poder probar el daño ocasionado a la víctima.

Esta investigación fue elaborada para favorecer a los agentes jurídicos, puesto que va permitir que el poder judicial tenga celeridad procesal, debido que se va establecer criterios de valoración que generen convicción y permitan evaluar de manera más veras y coherente al momento de dictar sentencia frente a la transgresión del Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en base de la violencia psicología. Asimismo, beneficiará a la población que se vea perjudicada en estos delitos que vulnera la moralidad de la mujer dentro del núcleo conyugal.

Siguiendo los lineamientos de la respectiva investigación, se tiene como objetivo general, lo siguiente:

Determinar qué criterios deberán tenerse en cuenta para determinar la eficacia de la pericia psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar

Asimismo, se tuvo como objetivos específicos los siguientes:

Determinar cuántos casos existe en la fiscalía por delitos de violencia psicológica dentro del núcleo conyugal.

Analizar la fiabilidad de la pericia psicológica en los casos de violencia familiar dentro del núcleo conyugal.

Proponer criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia psicológica, del Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la figura de Violencia psicológica en el núcleo conyugal.

Asimismo, se llegó a tener como hipótesis lo siguiente: se debería establecer criterios para una valoración objetiva de la pericia psicológica, como prueba idónea en el delito de lesiones establecida en Artículo 121-B.- del código penal.

II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico contiene los antecedentes a nivel internacional, nacional y local; y las teorías relacionadas al tema, las cuales permiten enriquecer el tema tratado.

Como antecedentes a nivel internacional, se tuvo lo siguiente:

Costa (2016), en su titulada tesis: “La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal”, para optar el título de abogado, de la Universidad Nacional de Loja, señala en su conclusión número dos, que:

“El razonamiento coercitivo contemplado en la legislación tipifican la transgresión de daño psicológico al género femenino y los demás integrantes de del núcleo conyugal, en el Código Penal, menciona que este no es eficiente para garantizar la debida tutela jurisdiccional a la mujer frente a este delito, por ende, esta no disminuye este suceso en la población de ecuador” (p.93).

De lo anterior mencionado, el autor precisa que los criterios coercitivos regulados en la legislación con referente a la violencia psicológica que atenta contra la mujer y el núcleo conyugal, no son suficientes para garantizar la debida protección en base a la psicológica, puesto que el COIP, no ha permitido una disminución de este delito en el país vecino del Ecuador.

Enríquez (2016), en su tesis titulada: “Peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal (Las pericias psicológica y psiquiátrica en la investigación de delitos de violencia contra la mujer)”, para adquirir la Maestría en Derecho Penal, de la Universidad De San Carlos De Guatemala, menciona en su primera conclusión, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la pericia psicológica y psiquiátrica, están basados en la psique del ser humano, por ende, de forma más explícita se da a conocer que, la psicología está relacionado más con la conducta y la personalidad de la persona, en efecto la psiquiatría pertenece a las ciencias médicas,

guardando así relación con conductas mentales que afectan a la salud es decir enfermedades patológicas (p.127).

En la conclusión anterior el autor hace mención que, en cuanto a la pericia psicológica como la psiquiátrica tienen un solo objetivo la cual vendría hacer la mente, sin embargo, la pericia psicológica es la que se encarga del comportamiento humano y de su personalidad, mientras que las pericias psiquiátricas están basadas en una investigación más profunda de la mente de las personas, puesto que su especialización se relaciona con la ciencia médica, es decir está orientada a las enfermedades mentales.

Barrios (2016), en su tesis titulada: "Estudio realizado con psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación e Instituto de la Defensa Pública Penal de la cabecera departamental de Quetzaltenango", para adquirir el grado de licenciado, de la Universidad Rafael Landívar, señala en su cuarta conclusión que:

"Respecto al Derecho y la Psicología estas son ciencias que se encuentran hondamente relacionadas, estas dos ciencias tienen como esencia el estudio del hombre y su desarrollo en la sociedad, al respecto conviene decir que la psicología contribuye con valuaciones claras y precisas que coadyuvan al Derecho en el ámbito penal" (p.41).

Tanto el Derecho como la Psicología son dos ciencias que guardan relación, debido a que estas estudian la conducta del ser humano y la forma como este se desarrolla en la sociedad, la psicología contribuye con en el derecho entregando grandes aportes en base al estudio del hombre para así a poder evaluar ciertas conductas apticas en derecho Penal.

Como antecedentes a nivel nacional, se tuvo lo siguiente:

Saldaña; Saavedra (2018), en la tesis titulada: "Pericia psicológica y delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel

Portillo, 2018”, para obtener el título de abogado, en la universidad Privada de Pucallpa, en la conclusión número cinco establece que:

“El menoscabo al género femenino como delito en el ámbito doméstico, es aquel acto de relación específico la cual es una norma províctima, al respecto conviene decir que la pericia psicológica debería ser evaluadas con otros medios de prueba que garanticen más su efectividad para un mejor resultado” (p.48).

Para el autor el delito de violencia a la mujer, es aquel acto antijurídico de carácter especial, en donde las victimas deben tener atención psicológica debido que estarían pasando por una etapa de crisis, por lo que se requeriría especial atención para poder de ese modo resarcir el daño ocasionado, por lo que la pericia psicológica utilizada en este tipo de delitos se debe de contrastar con otros elementos probatorios que comprueben su eficacia y fiabilidad.

Altamirano (2014), en su titulada tesis: “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones, en las denuncias de la 2°FPPCS 2017- 2018”, para optar el grado de maestro en derecho, de la Universidad Nacional De Trujillo, señala en su conclusión numero dos que:

“Es necesario recalcar que las investigaciones estadísticas mencionan con respecto a la violencia psicológica va en aumento, destacando a así a la violencia física, lo que significa que se está desprotegiendo totalmente al bien jurídico protegido la cual es la integridad psíquica, lo que significa que no existen normas que cuantifiquen el perjuicio psicológico” (p.90).

El autor señala que las distintas investigaciones realizadas a nivel fiscal existe un alto porcentaje de violencia psicológica según las pericias efectuadas que supera notablemente a la violencia física , situación que genera dificultades respecto a la protección del bien jurídico integridad psíquica , en razón que la norma no establece criterios que cuantifiquen la valoración para el daño psíquico, y al no poder establecerse este objetivamente, presenta problemas de valoración , generando que dichas denuncias sean archivadas.

Tuanama (2016), en su tesis titulada: “Grado de efectividad de la pericia psicológica en los procesos de violencia contra las mujeres, Ley 30364, de acuerdo a los expedientes tramitados en el juzgado de familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio 2016”, para obtener el título profesional de Abogado, de la Universidad Cesar vallejo, menciona en su conclusión primera, lo siguiente:

“En respuesta al objetivo general es necesario recalcar el nivel de Certeza de esta Pericia Psicológica, en aquellos casos que atentan a las féminas es menor, lo cual significa que pericias psicológicas no demuestran el nivel que ocasiona este tipo de daño, dicho de otro modo, no concuerda con establecido en el artículo 124- B del CP” (p.70).

De acuerdo a lo señalado por el autor en la conclusión anterior, este expresa que la pericia psicológica no está cumpliendo con su función al momento de medir el daño que se le ocasiona a la víctima es decir a las mujeres, puesto que esta no demuestra la gravedad del daño causado, de esa manera se puede inferir que no se cumple con lo descrito en el artículo 124 -B del CP, sobre la determinación del daño psicológico a través de un examen pericial.

Como antecedentes a nivel local, se tuvo lo siguiente:

Espinoza (2018), en la tesis titulada: “La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018”, para adquirir el título profesional de Abogado, de La Universidad Señor De Sipán, en su segunda conclusión menciona lo siguiente:

“(…) respecto a la celeridad conviene decir que en las pericias psicológicas en los casos de en el núcleo conyugal, ayudaría a los centros de justicia a proteger a la mujer frente a este delito, (...) al respecto conviene decir que la celeridad en las pericias psicológica ayudaría a disminuir los casos archivados frente a delitos de violencia hacia la mujer (...) vale la pena aclarar que el tiempo de espera frente a este proceso dejaría en total abandono a la víctima (...) es necesario recalcar que debido al personal no capacitado 52 de estas pericias psicológicas obstruyeron los proceso de violencia la mujer .” (p.51-52).

El autor precisa que, a mayor celeridad con relación a este tipo pericia psicológica en el proceso de violencia conyugal, ayudaría a garantizar el estado de bienestar de la víctima frente a este delito, dando a entender que a mayor celeridad en el proceso disminuiría los casos archivados frente a este delito, toda vez que frente a la demora en el proceso, esta ocasionaría en la víctima sufrimiento debido a que no cuenta con las respectivas medidas de protección, concluyendo que el personal para realizar las pericias psicológicas no son idóneas y no cuentan con la capacitación adecuada para evaluarlas por ende originaría una incorrecta aplicación de la ley.

Boza (2019), en su tesis titulada: “La insuficiencia de la prevención y erradicación de la violencia familiar manifiesta en la ley n°30364 en la provincia de Chiclayo en el año 2018”, para optar título profesional de Abogado, en la Universidad de Chiclayo, en su quinta conclusión menciona:

Respecto a la ley 30364 creada para la prevención, sanción y erradicación de la violencia a las mujeres y el núcleo conyugal, en consecuencia, la ley mencionada se refiere que no sería muy efectiva; debido a que esta norma se restringe a sancionar las conductas familiares, por consiguiente, en esta no se señala criterios eficaces para que prevengan y erradiquen la violencia a la mujer y el núcleo conyugal (p.120).

Con respecto a la Ley 30364 el autor señala que esta no muestra su grado de efectividad, toda vez que, se restringe solo a condenar las conductas que van en contra la mujer y su entorno conyugal, y que hasta el momento no existen mecanismos idóneos para la prevención y erradicación en los casos de violencia a las féminas y el núcleo conyugal.

Con relación a las teorías vinculadas al tema, objeto de investigación, pasaremos a describir precisiones conceptuales con respecto al delito.

Peña y otros (2010) menciona que, el delito es aquella conducta generada por el sujeto activo cuando trasgrede las normas establecidas por el Estado, cuya punibilidad se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico, puesto que estas conductas son actos atípicos que considerados como delitos; es así que la norma establece criterios y características de los actos delictivos de una conducta que

en su momento puede ser derogada cuando esta desaparezca o sea reconocida como un acto no delictivo.

Para el autor Fontan (1998), afirma que el surgimiento del delito se origina desde el instante que el hombre se relaciona con la sociedad y este infringe los principios normativos establecidos en la norma, y no solo transgrede si no también que da origen a los distintos tipos de delitos que hoy en día existen, así mismo estas deben ser tipificadas para tutelar los derechos en la sociedad.

Villavicencio (2006), en el presente texto menciona tres elementos característicos al delito; tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, dando origen al delito a causa de una conducta que trasgrede el ordenamiento jurídico. Teniendo en cuenta la tipicidad y la antijurídica; el simple hecho de existir estas dos características daría origen al injusto penal, por esta razón es considerable decir que la conducta antijurídica es propia del injusto.

Machicado (2010) menciona que el delito es toda aquella acción que transgrede las normas establecidas por los legisladores, al respecto conviene decir que la ley establece los hechos delictivos y dicho de otro modo es la ley quien considera que actos vendrían hacer de carácter delictuales frente a una conducta, también cabe decir que, si este tipo de normas establecidas son derogadas significaría que el delito desaparecería.

Con respecto a la violencia de genero se puede decir que:

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.(2004) respecto a la violencia a la mujer menciona que, es todo conducta de carácter violento, ya sea de forma física o psicológico y entre las demás acciones que atenten contra la dignidad humana, en efecto este tipo de violencia tiene un objetivo la cual es ocasionar el menoscabó a la mujer ejerciendo intimidación sobre el núcleo conyugal o personas cercanas para obtener el dominio dentro de la familia.

Valdebenito (2015), para el autor la existencia de maltrato en la familia se da dentro del núcleo conyugal, este tipo de agravio vendría hacer de carácter físico, psicológico, sexual o económico. Esto nos lleva a decir que en el núcleo conyugal se apreciaría tres tipos de violencia en las cuales tenemos, la violencia que se da en la infancia afectando a los niños no mayores de 18 años, la violencia

conyugal que se da mayormente entre el hombre hacia la mujer (conyugues, Esposos) y por último la violencia entre adultos que vendría afectando a personas de la tercera edad entre ellos tenemos, abuelos (as). De lo anterior, resultaría que la violencia hacia la mujer se da muy a menudo.

Quirós (S.F), la violencia conyugal deja verdaderas secuelas en la vida, muchas de estas calladas por el dolor y cansancio que origina la vida cotidiana, dicho de otro modo es aquella conducta por parte de la persona más fuerte en el hogar, dañando así no solo físicamente sino psicológicamente denigrando la imagen de la mujer, este tipo de violencia afectaría la integridad física y moral debido a los constantes abusos percibidos por el hombre del hogar

Con referente a la Violencia Psicológica.

Perela (2010) sobre la violencia Psíquica y Psicológica; analizando desde un ámbito psíquico menciona que esta no solo se debería ser alusiones a la mente, debido a que traería una característica peculiar denigratoria enfermando al sujeto, ya que generaría alteraciones mentales, este tipo de enfermedad demandaría atención médica, al mismo tiempo si mencionamos sobre la violencia Psicológica con la Psíquica no son diferentes si no secuenciales debido a que una causaría el detrimento moral, mientras que el psíquico ocasionaría una enfermedad mental, el nivel del daño ocasionado se da debido a que a la violencia ocasionada a la víctima.

El núcleo conyugal y su conformación nociones.

Bringiotti (2005) el autor describe a la familia nuclear como el hombre y mujer en unión de hecho y de derecho ya sea con hijos en común y que estos tienen roles bien estructurados para cada miembro familiar, de modo similar existe las familias troncales más familiares colaterales. Vale decir que ahora el matrimonio no es símbolo de una construcción familiar, viéndolo del modo jurídico significaría que con el simple hecho del consentimiento y la voluntad se conformaría la convivencia llamándolo así la unión de hecho.

A modo de acotación se mencionará conceptos breves sobre la psicología.

El autor Kasely (2016) es toda información adquirida en la vida cotidiana y plasmada en conductas a través del sujeto, no obstante, no toda conducta es buena debido a que no todos actuamos iguales. Esto es, debido a los diferentes estímulos cotidianos de la vida, ya que la información adquirida e interpretación realizada hace que el sujeto actúe de diferentes formas.

Sánchez (2008), se hace mención que la psicología clínica se encarga de la salud mental de la persona en modo de prevención, rehabilitación e intervención a causa de traumas o acciones violentas que haya tenido el sujeto en el transcurso de su vida cotidiana. Es importante dejar en claro que este tipo de Psicología Clínica está dirigida al estudio patológico psíquico, es necesario recalcar que el termino etimológico griego “KLINOS” lo cual significa cama que adherido al termino psicológico daría origen a rama de la Psicología.

En base a la psicología forense podemos decir que.

Osvaldo y otros (2002) menciona que la psicología forense, se desarrolla dentro del ámbito jurídico de manera específica con organismos muy independientes, caracterizado por tener métodos propios que lo convierten en una ciencia que ayuda en el campo psicológico.

La pericia y su objetivo.

Vivo (S.F) El informe pericial es aquel documento que es redactado por un perito, especialista en el ámbito psiquiátrico legal, la cual este vendría a servir de ayuda a los operadores jurídicos. Dicho de otro modo, el concepto de este tipo de informe legal está basado en nociones médicas, con el fin de resolver conflictos en la sociedad tanto el sistema de salud o en el ámbito jurídico.

Mejía (2018) al respecto menciona que la pericia Psicológica determinaría que a través de un diagnostico forense Psicológico daría a conocer el tipo de daño ocasionado concretando así, si es que este suceso sería único. Ahora bien, el objetivo de esta pericia psicológica es observar si el daño ocasionado vendría hacer único y si guardaría relación con las características delictivas establecidas

en la legislación e imputación que se le otorga; otro rasgo, es que sería el de determinar la personalidad que tiene el sujeto, también la identificación de la existencia y factores de riesgos que puedan afectar al sujeto en base al daño psíquico ocasionado y por último cabe mencionar que se debe realizar la guía de valoración del daño ocasionado al sujeto observando así los criterios establecidos en para esta.

Con respecto al perito.

Vivó (S.F) hace mención que el perito es aquel sujeto que ha adquirido conocimientos prácticos y teóricos y que a través estas bases profesionales coadyuva bajo juramento al juzgado que requiera de este. No obstante, este perito tiene cualidades especiales debido a que él es el único que puede dar a conocer hechos ocasionados en honor a la verdad, en resumidas cuentas, un perito debe actuar con prudencia y de carácter imparcial, con una formación médica culminada en base a la psiquiatría.

Para De la Torre (1999), menciona que el perito es aquella persona con nociones científico artísticas la cual va de la mano con la práctica y la experiencia, es así que este a través de la llamada prueba pericial, guía a los tribunales con nociones científicas y técnicas para así demostrar la verdad frente a procesos judiciales que estas requieran.

En base a la evaluación psicología forense se puede decir que.

Mejía (2018) precisa que la evaluación psicológica forense es aquella que permite orientar frente a un proceso de evaluación psicológica adecuándose a los estrictos requerimientos que la ley requiere, para cumplir así con la eficiencia en el proceso. No obstante este tipo de evaluación se caracteriza por obtener ; a) un diagnóstico psicológico forense a lo que refiere que es la afectación psicología que ha adquirido la víctima, b) otra característica vendría hacer la causa el que se ha generado el diagnóstico , c) las características y conductas del sujeto evaluado , c) el riesgo de la persona evaluada, en caso de requerimiento de la apreciación del daño ocasionado psíquico se deberá marcar

los requisitos valorativos, para que así se programe los exámenes convenientes d) y por ultimo las recomendaciones pertinentes del psicólogo forense

con referencia al delito de Lesiones podemos decir que

ZÁRATE y otros (2018) para el autor el termino lesión proviene del origen latín “Laedere” la cual significa lesionar, este concepto de lesión viéndolo desde la perspectiva jurídica, se definiría como aquel detrimento, perjuicio, que va contra la persona, denigrando la integridad física moral y psíquica, de forma total o parcial, este tipo de lesión no busca producirle la muerte al sujeto.

Bien Jurídico protegido en lesiones.

Es conveniente precisar que el bien jurídico en el delito de lesiones a la persona protege a la integridad física, psíquica y moral , por esta razón el autor zárate y otros (2018), sostiene que el derecho a la vida y demás derechos tutelados que atenten contra la persona son considerados de los más importantes debido a que son parte de los derechos fundamentales protegidos, concernientemente este bien jurídico contempla el bienestar físico como psíquico de la persona, sin embargo tenemos aquellas lesiones de afección en la persona la cual dan bienestar en la salud ya sea física y mental ,claros ejemplos serian, operaciones quirúrgicas, amputaciones o extirpaciones entre otras.

La acción típica en el delito de lesiones

Shikara (S.F) este tipo de acción típica consiste en causar daño al sujeto a modo que afecte su salud de forma física y mental, al respecto podemos decir que es toda conducta que atenta contra el sujeto denigrando así la salud física y psicológica, trayendo estragos deprimentes para el desarrollo de la persona en sociedad.

Lesiones graves

En nuestro Código Penal (2020) hace referencia en su artículo 121^a, refiera al sujeto activo que cause daño mental o físico, este vendría hacer privado de la libertad con una pena de mínima de cuatro y máxima de ocho años, las lesiones

ocasionadas tiene un grado de lesividad, e nuestra legislación considera un atentado grave a las víctimas que son expuestas a peligros inminentes resultado de esta acción indirecta es el daño al víctima; así mismo es considerado lesión grave si víctima producto de este daño resulta invalido o mutilado a causa de esta acción, denigrando así la su vida física y psicológica del sujeto, puede agregarse que la pena agravaría si el sujeto activo aprovecha su grado de condición en todas sus modalidades para perpetrar este delito, cabe mencionar si la víctima es menor de edad la cual se encuentra regulado en el artículo 121-A , esta se da cuando es menor de edad o sufre de alguna discapacidad.

En la lista de formas agravadas se incluye el Artículo 121-B, al respecto conviene decir que esta involucra lesiones que atentan contra las mujeres e integrantes en el núcleo conyugal, la cual significa que la víctima con el simple hecho de ser mujer es lesionada en todas sus modalidades que se especifican en el mencionado artículo.

Con referencia a las Lesiones leves.

Nuestra legislación en el Artículo 122° del Código Penal (2020), considera las lesiones leves como aquellos daños que le ocasiona a otro sujeto, esta conducta es evaluada por los peritos para así poder observar la lesividad ocasionada, toda vez que si la victima requiera más de los diez de recuperación y con un mínimo de treinta este será considerado una lesión leve debido a que el menoscabo ocasionado no sobrepasa lo establecido por la norma.

Se hace mención acerca de Ley N° 30364

Ley N° 30364 (2017) norma establecida para la erradicación, prevención y sanción de la violencia a la mujer por tener la condición de tal y el núcleo conyugal, está violencia es producida en el ámbito privado y público, sobre todo cuando estas víctimas están en un estado de vulneración debido a que son menores de edad o superarían la mayoría de edad, sufren de alguna enfermedad física o mental entre otros. Esta ley ha establecido las respectivas medidas de

protección a las víctimas frente al delito de violencia a la mujer, tratando así de resarcir el daño ocasionado a ellas, dándole a los agresores la respectiva sanción respectiva, con el fin de promover la libertad de ejercicio de los derechos de la persona.

Se menciona con referente a la prueba

Para el autor Alemán (2002) menciona con referente a la valoración de la prueba, este análisis ejercida por el operador jurídico la cual tiene un fin y esta debe convencer si existe una conducta punible a base a los hechos ocasionados y demostrados de forma contundente la cual podría a la víctima declararlo inocente o culpable.

Es así que la CASACIÓN N.º 2573-2017 en el proceso de familia se declara infundada por no acreditar los daños ocasionados a la víctima de violencia psicológica incluso teniendo garantías impuestas por los órganos jurisdiccionales.

Se hace mención en el Expediente: N.º 03378 en la cual es expedida por el tribunal constitucional, puesto que declaran infundada el recurso de apelación por parte del imputado, toda vez que alegaba la vulneración del debido proceso basándose solamente en la ficha de valoración de riesgo, concluyendo en infundado el recurso de agravio constitucional.

La CASACIÓN 1873-2015, hace mención acerca de las causales por la cual se declara fundado, todo esto debido a la infracción normativa del artículo 139º, inciso 3 y 5 de nuestra Constitución Política Peruana, por lo que refiere también a la infracción normativa procesal del artículo 50 de nuestro Código Procesal Civil peruano, basándose en el apartado 9 de la resolución la cual se observa en la relación y concordancia sobre la reacción ansiosa familiar como violencia psicológica

La presente casación N°233-2018-AREQUIPA se declaró fundada por el precepto procesal de la vulneración de las garantías de motivación que es interpuesta por el Fiscal, observándose en los fundamentos de hechos los medios probatorios que no concuerdan con lo mencionado por la menor de edad observándose amnesia disuasiva por parte de la agraviada.

La alineación parental

Nuria (2011) hace mención que , los hechos descritos por parte del agresor dentro del núcleo familiar se pueden nombrar como violencia psicológica o en términos generales como alienación parental, la cual es difícil de estudiar por su naturaleza debido a que es categorizado como un síndrome mas no como una enfermedad, no obstante a ello este tipo de violencia psicológica es utilizado por los agresores familiares como una causal ya sea de divorcio o procesos de filiación con el fin de no aportar a las pensiones de alimentos del menor frente a un proceso, generando en la victima menor de edad una serie de rechazo hacia el otro progenitor convenientes para la otra parte.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño, tipo y nivel de investigación

3.1.1 Diseño: La indagación fue realizada de forma cuantitativa ya que las fuentes estadísticas para verificar la hipótesis fueron dirigidos a los agentes jurídicos para así obtener resultados fiables, por las cual se desarrollaron etapas del método científico.

3.1.2 Tipo: La investigación fue realizada de forma descriptivo explicativo la cual se consideraron antecedentes valorativos que sustentan de manera confiable y veras, dicha investigación se aplicó en el entorno jurídico a través de instrumentos de valoración aplicados a la recolección de datos.

3.1.3 Nivel: La respectiva investigación fue desarrollado a nivel correlacional, toda vez que busca calcular el nivel de relación entre las variables independiente y dependiente.

3.2 Variable y Operacionalización

3.2.1 Variable Independiente: Análisis de la eficacia de la pericia psicológica

3.2.1.1 Definición conceptual

Arriola (2013) “(...). la Ley contemple la definición de daño psicológico, lo que se justifica en el hecho que este tipo de daño no es tan fácil de probar como en el daño físico, además de ser necesario establecer criterios de graduación del daño psicológico. (...)” (p.58).

3.2.1.2 Definición operacional

Se afirma que la ley conceptualización al daño psicológico, lo que significa que frente a esta conducta no hay muchas posibilidades de demostrar el menoscabo ocasionado, a diferencia del daño físico que con el simple hecho de observar se da a notar las lesiones, lo que significa que se deben establecer criterios evaluativos para cuantificar el daño psicológico al sujeto.

3.2.1.3 Dimensión: Legislación, Operadores Jurídicos.

3.2.1.4. Indicadores:

Entre ellos tenemos a la Constitución Política del Perú, Código Penal, Código de Ejecución Penal, Derecho Comparado, Abogados, Fiscales, Jueces, Nacionales y Extranjeros.

3.2.1.5 Escala de Medición: Nominal

3.2.2 Variable dependiente:

El delito de lesiones en un contexto de violencia familiar.

3.2.2.1 Definición conceptual

Costa (2015) “Dentro del concepto de violencia intrafamiliar, (...) se provoca daño físico, psicológico o sexual en contra de otro miembro del núcleo familiar, afectando su integridad, y provocando daños a su personalidad, (...)”. (p.18)

3.2.2.2 Definición operacional

La acción u omisión que se originada dentro del núcleo conyugal es asumida por uno de sus integrantes y este a la vez genera daño físico, psicológico y sexual dentro de la familia afectando la integridad de este núcleo familiar.

3.2.2.3 Dimensión

Legislación, Operadores Jurídicos.

3.2.2.4 Indicadores

Código Penal, Constitución Política del Perú, Código de Ejecución Penal, Derecho Comparado, Fiscales, Jueces, Abogados.

3.2.2.5 Escala de medición: Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

3.1 Población

La presente población está conformada por:

- a) 17 jueces Unipersonales del ámbito Penal de la localidad de Chiclayo
- b) 40 fiscalías Penales Corporativas de la provincia de Chiclayo
- c) 9127 Abogados pertenecientes al ICAL

3.3.1.1 Criterios de inclusión

Se ha tomó en cuenta a jueces con especialidades en derecho penal, entre ellos tenemos fiscales, abogados y jueces.

3.3.1.2. Criterios de exclusión

En la investigación se tomaron en cuenta ciertos requisitos las cuales los profesionales deberían cumplir, es decir que todo profesional contaría con especialización en el ámbito penal.

3.3.2 Muestra:

Es adquirida de la población total que está conformada por especialistas en la materia penal.

- a) 5 Jueces penales
- b) 8 Fiscales
- c) 70 Abogados

3.3.3 Muestreo

Se aplicó el tipo de método no probabilístico, en la cual se han formulado criterios selectivos de inclusión y exclusión para determinar a la población indicada

3.4.4 Unidad de análisis

Se aplicaron los debidos criterios de exclusión e inclusión para así adquirir la muestra considerada, cumpliendo así con los requisitos requeridos en la población para así respaldar la investigación.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los respectivos métodos usadas para recolectar información en dicha investigación, es atreves de la encuesta y la entrevista; aplicando instrumentos como, la guía de entrevista (respectivamente) y el cuestionario todo esto dirigido a los Jueces, Fiscales y Juristas (Abogados) con conocimientos en el ámbito Penal; pertenecientes a Chiclayo.

3.4.1 Técnicas

Respecto a las técnicas aplicadas son la entrevista y la encuesta al inferir que estas son idóneas para la recolección de información.

3.4.2 Instrumentos

Para este tipo de investigación se empleó la entrevista y sus respectivos criterios de exclusión.

3.4.3 Validación del instrumento

El cuestionario, este tipo de instrumento es validado adecuadamente por el asesor temático.

3.4.4 Confiabilidad

Es obtenida por los estadistas al procesar adquiridos por los operadores jurídicos a través de la recolección de datos y poder evaluarlos por estos mostrando así la confiabilidad a través de sus Porcentajes.

3.5. Procedimientos

La respectiva información adquirida por medio de las encuestas, se procesó a través de las muchas técnicas de datos las cuáles vendría hacer el: SPSS, Word y Excel, al mismo tiempo se realizó una encuesta virtual en Microsoft Forms enviando así a través de un (Link) a todos los integrantes de la muestra, del mismo modo se realizó figuras y tablas graficas que muestran los resultados de forma objetiva.

3.6 Método de análisis de datos

Este procedimiento de verificación de información es realizado a través del método deductivo, debido a que esta se originó de la problemática a nivel general debido a que se planteara la creación de criterios valorativos para así dar firmeza a las pericas psicológica.

3.7 Aspectos éticos

Dicha investigación está basada en parámetros creados por la universidad Cesar Vallejo, teniendo en cuenta que los derechos la propiedad intelectual y los derechos de autor, al mismo tiempo las bases científicas de investigación, parafraseo y citas bibliografías serán corroboradas por el programa Turnitin

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los Encuestados

CARGO PROFESIONAL		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Juez	5	6,0	6,0	6,0
	Fiscal	8	9,6	9,6	15,7
	Abogado	70	84,3	84,3	100,0
	Total	83	100,0	100,0	

Fuente: Investigación Propia

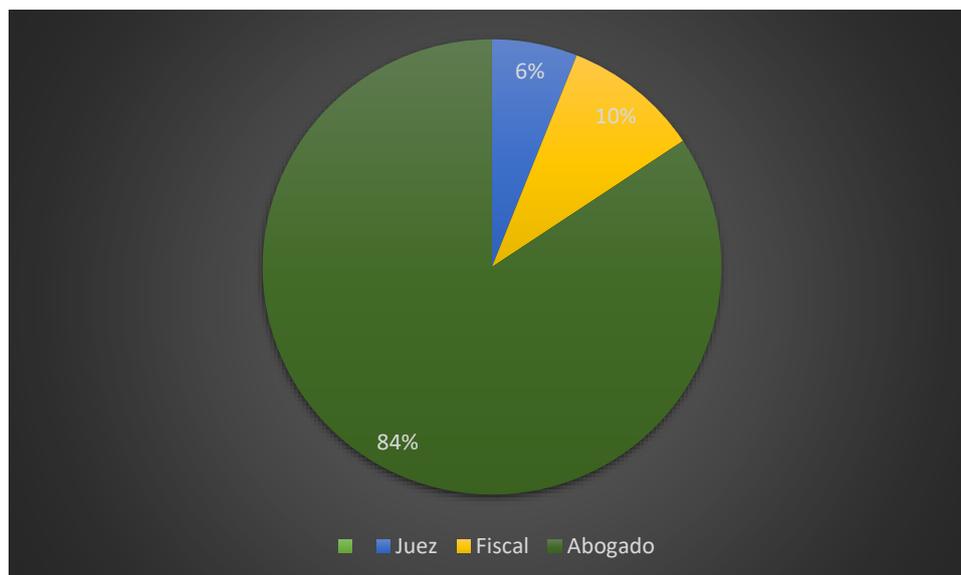


Figura 1: Investigación Propia

En la Tabla 1 y Figura 1, se apreció la condición de los encuestados donde se muestra que el 0.6% son Jueces, 10% Fiscales y el 84% son Abogados.

4.2. Tabla 2

¿Considera usted que la pericia psicológica en un contexto de violencia familiar es suficiente para determinar el daño ocasionado en la victima?

		CARGO PROFESIONAL			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
Si	Recuento	2	3	25	30
		6,7%	10,0%	83,3%	100,0%
	% del total	2,4%	3,6%	30,1%	36,1%
No	Recuento	3	5	45	53
		5,7%	9,4%	84,9%	100,0%
	% del total	3,6%	6,0%	54,2%	63,9%
Total	Recuento	5	8	70	83
	% del total	6,0%	9,6%	84,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

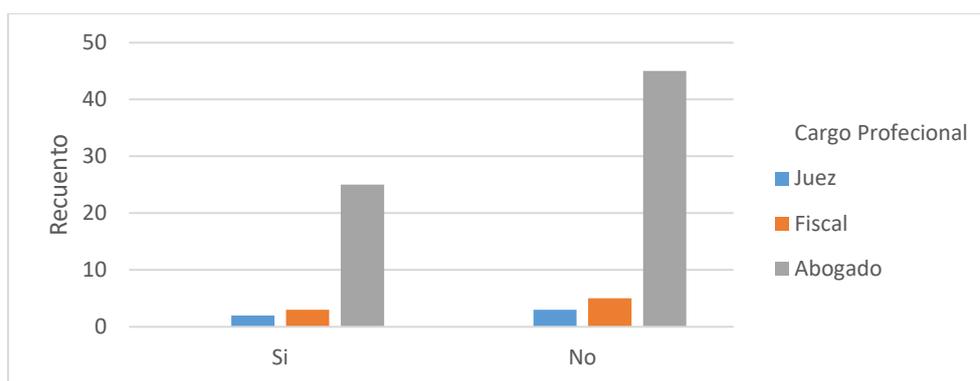


Ilustración 2 Figura 2

Figura 2: Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 2 y Figura 2, se observó que 2.4% de Jueces, 3.6% de Fiscales y 30.1% de abogados consideran que la pericia psicológica en un contexto de violencia familiar es suficiente para determinar el daño ocasionado en la victima; por otro lado, el 3.6% Jueces ,6.0 de Fiscales y 63.9% de Abogados refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 36.1% consideran dichos actos, pero el 63.9% declaran desconsiderarlo.

4.3. Tabla 3

¿Cree usted que, la violencia psicológica dentro de un contexto de violencia familiar en el núcleo conyugal es menos lesiva que la violencia física?

		CARGO PROFESIONAL			TOTAL
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
Si	Recuento	3	4	37	44
		6,8%	9,1%	84,1%	100,0%
	% del total	3,6%	4,8%	44,6%	53,0%
No	Recuento	2	4	33	39
		5,1%	10,3%	84,6%	100,0%
	% del total	2,4%	4,8%	39,8%	47,0%
Total	Recuento	5	8	70	83
		6,0%	9,6%	84,3%	100,0%
	% del total	6,0%	9,6%	84,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

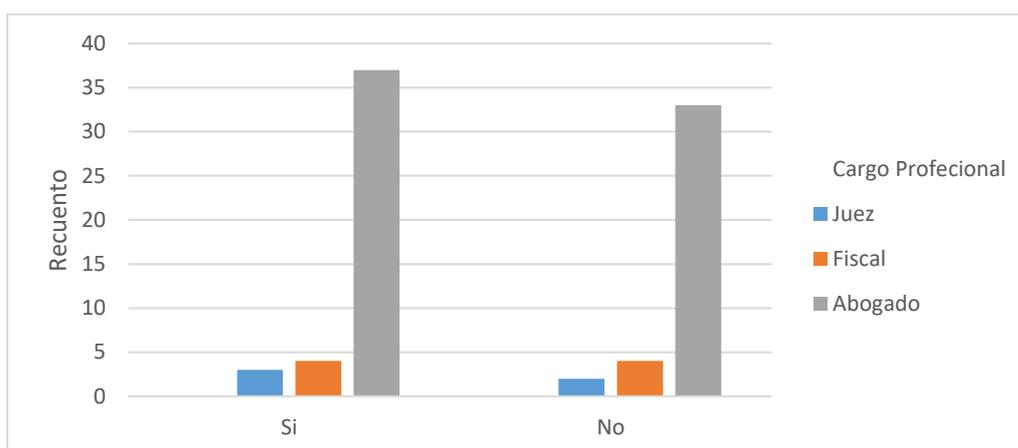


Ilustración 3/Figura 3

Figura 3: Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 3 y Figura 3, se observó que 3.6% de Jueces, 4.8% de Fiscales y 44.6% de abogados consideran, la violencia psicológica dentro de un contexto de violencia familiar en el núcleo conyugal es menos lesiva que la violencia física; por otro lado, el 2.4% Jueces, 4.8 de Fiscales y 47.0% de Abogados refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 53.0% consideran dichos actos, pero el 47.0% declaran desconsiderarlo.

4.4. Tabla 4

¿Cree usted que, el delito de violencia psicológica en un contexto de violencia familiar dentro del núcleo conyugal es el más recurrentes en la actualidad?

		CARGO PROFESIONAL			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
Si	Recuento	1	4	51	56
	% del total	1,8%	7,1%	91,1%	100,0%
	% del total	1,2%	4,8%	61,4%	67,5%
No	Recuento	4	4	19	27
	% del total	14,8%	14,8%	70,4%	100,0%
	% del total	4,8%	4,8%	22,9%	32,5%
Total	Recuento	5	8	70	83
	% del total	6,0%	9,6%	84,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

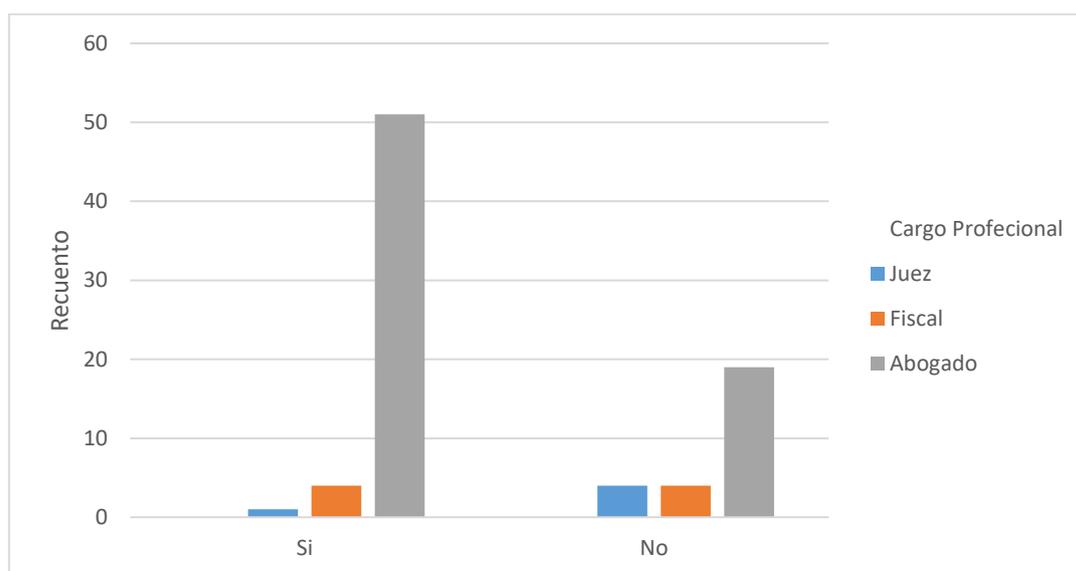


Ilustración 4 Figura 4

Figura 4: Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 4 y Figura 4, se observó que 1.2% de Jueces, 4.8% de Fiscales y 61.4% de abogados consideran, que el delito de violencia psicológica en un contexto de violencia familiar dentro del núcleo conyugal es el más recurrentes en la actualidad; por otro lado, el 4.8% Jueces, 4.8 de Fiscales y 22.9 % de Abogados refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 67.5% consideran dichos actos, pero el 32.5% declaran desconsiderarlo.

4.5. Tabla 5

¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo es suficiente para inferir lesión existente de carácter psicológico en la víctima dentro de la violencia familiar en el núcleo conyugal?

		CARGO PROFESIONAL			TOTAL
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
Si	Recuento	3	4	29	36
		8,3%	11,1%	80,6%	100,0%
	% del total	3,6%	4,8%	34,9%	43,4%
No	Recuento	2	4	41	47
		4,3%	8,5%	87,2%	100,0%
	% del total	2,4%	4,8%	49,4%	56,6%
Total	Recuento	5	8	70	83
	% del total	6,0%	9,6%	84,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

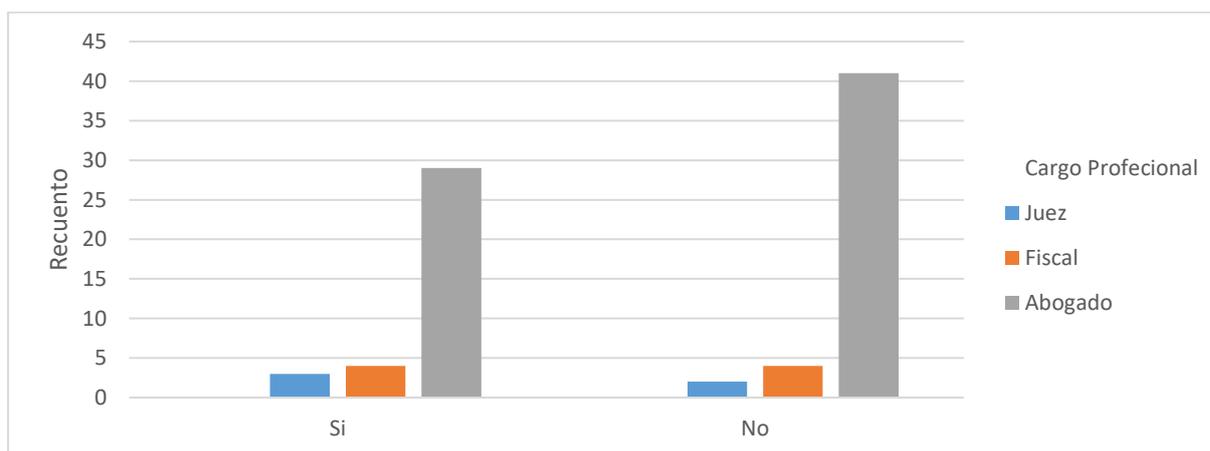


Ilustración 5 Figura 5

Figura 5: Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 5 y Figura 5, se observó que 3.6% de Jueces, 4.8% de Fiscales y 34.9% de abogados consideran, que la ficha de valoración de riesgo es suficiente para inferir lesión existente de carácter psicológico en la víctima dentro de la violencia familiar en el núcleo conyugal; por otro lado, el 2.4% Jueces, 4.8 de Fiscales y 49.4% de Abogados refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 43.4% consideran dichos actos, pero el 56.6% declaran desconsiderarlo.

4.6. Tabla 6

¿Cree usted que, en el caso de violencia psicológica familiar dentro del núcleo conyugal, la víctima que denuncia debe ser atendida por un personal capacitado en la materia para obtener datos más exactos referente al daño ocasionado?

		CARGO PROFESIONAL			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
Si	Recuento	3	6	62	71
		4,2%	8,5%	87,3%	100,0%
	% del total	3,6%	7,2%	74,7%	85,5%
No	Recuento	2	2	8	12
		16,7%	16,7%	66,7%	100,0%
	% del total	2,4%	2,4%	9,6%	14,5%
Total	Recuento	5	8	70	83
	% del total	6,0%	9,6%	84,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

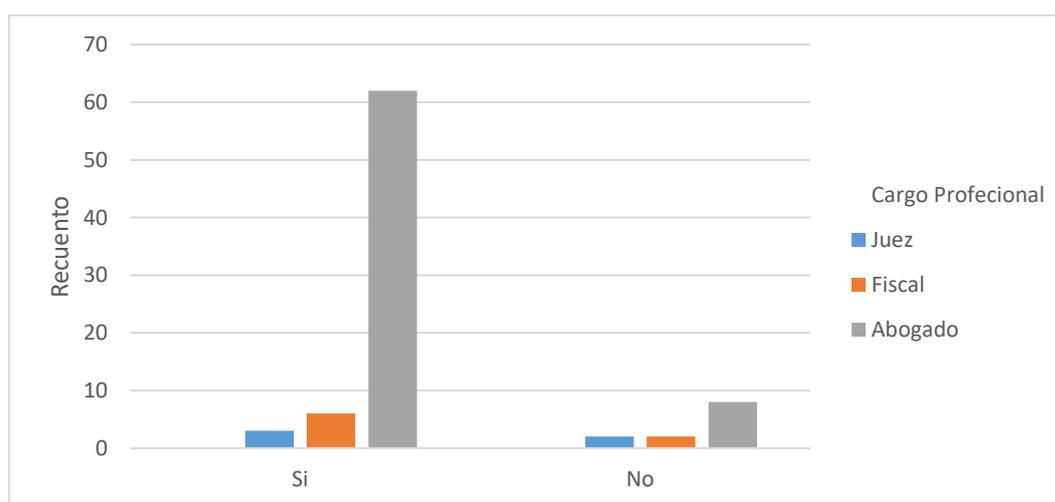


Ilustración 6 Figura 6

Figura 6: Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 6 y Figura 6, se observó que 3.6% de Jueces, 7.2% de Fiscales y 74.7% de abogados consideran, que, en el caso de violencia psicológica familiar dentro del núcleo conyugal, la víctima que denuncia debe ser atendida por un personal capacitado en la materia para obtener datos más exactos referente al daño ocasionado; por otro lado, el 2.4% Jueces, 2.4 de Fiscales y 9.6 % de Abogados refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 85.5% consideran dichos actos, pero el 14.5% declaran desconsiderarlo.

4.7. Tabla 7

¿Cree usted que la ficha de valoración riesgo frente al delito de violencia Psicológica familiar dentro del núcleo conyugal no debe ser evaluada por los efectivos policiales?

		CARGO PROFESIONAL			TOTAL
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
Si	Recuento	3	6	50	59
	% del total	5,1%	10,2%	84,7%	100,0%
N	Recuento	2	2	20	24
	% del total	8,3%	8,3%	83,3%	100,0%
o	Recuento	2	2	20	24
	% del total	2,4%	2,4%	24,1%	28,9%
Total	Recuento	5	8	70	83
	% del total	6,0%	9,6%	84,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

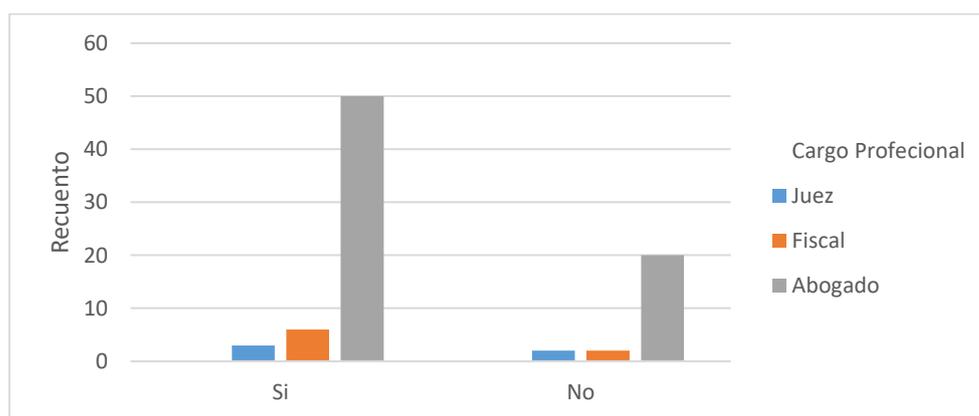


Ilustración 7/Figura 7

Figura 7: Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 7 y Figura 7, se observó que 3.6% de Jueces, 7.2% de Fiscales y 60.2% de abogados consideran, que la ficha de valoración riesgo frente al delito de violencia Psicológica familiar dentro del núcleo conyugal no debe ser evaluada por los efectivos policiales; por otro lado, el 2.4% Jueces, 2.4 de Fiscales y 9.6 % de Abogados refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 85.5% consideran dichos actos, pero el 14.5% declaran desconsiderarlo.

4.8. Tabla 8

¿Cree usted que existan pericias mal evaluadas en casos de violencia Psicológica en un contexto de violencia familiar conyugal?

		CARGO PROFESIONAL			TOTAL
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
Si	Recuento	2	5	60	67
		3,0%	7,5%	89,6%	100,0%
	% del total	2,4%	6,0%	72,3%	80,7%
No	Recuento	3	3	10	16
		18,8%	18,8%	62,5%	100,0%
	% del total	3,6%	3,6%	12,0%	19,3%
Total	Recuento	5	8	70	83
	% del total	6,0%	9,6%	84,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

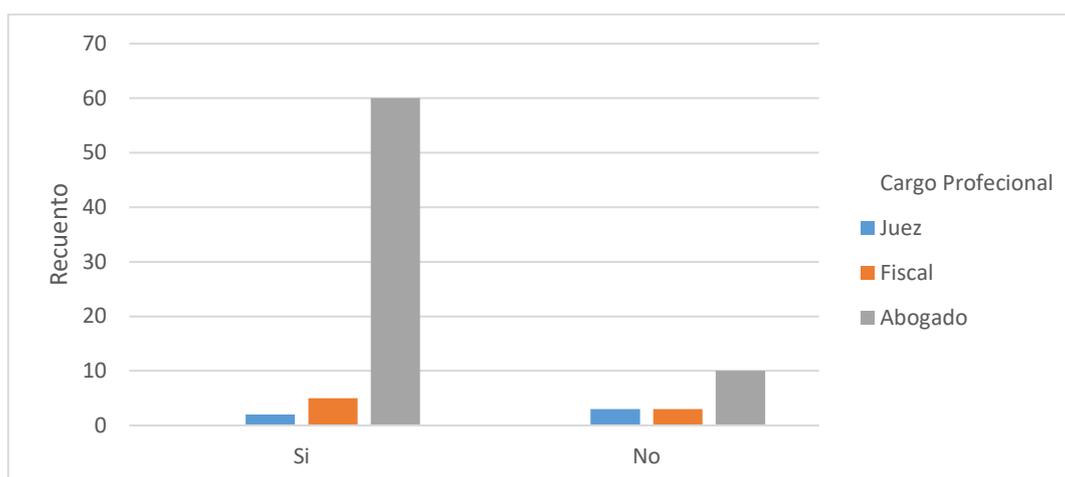


Ilustración 8 Figura 8

Figura 8: Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 8 y Figura 8, se observó que 2.4% de Jueces, 6.0% de Fiscales y 72.3% de abogados consideran; que existan pericias mal evaluadas en casos de violencia Psicológica en un contexto de violencia familiar conyugal por otro lado, el 3.6% Jueces, 3.6 de Fiscales y 12.0 % de Abogados refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 80.7% consideran dichos actos, pero el 19.3% declaran desconsiderarlo.

4.9. Tabla 9

¿Estaría de acuerdo que proponga criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia Psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar conyugal?

		CARGO PROFESIONAL			Total
		JUEZ	FISCAL	ABOGADO	
Si	Recuento	2	2	65	69
		2,9%	2,9%	94,2%	100,0%
	% del total	2,4%	2,4%	78,3%	83,1%
No	Recuento	3	6	5	14
		21,4%	42,9%	35,7%	100,0%
	% del total	3,6%	7,2%	6,0%	16,9%
Total	Recuento	5	8	70	83
	% del total	6,0%	9,6%	84,3%	100,0%

Fuente: Investigación Propia

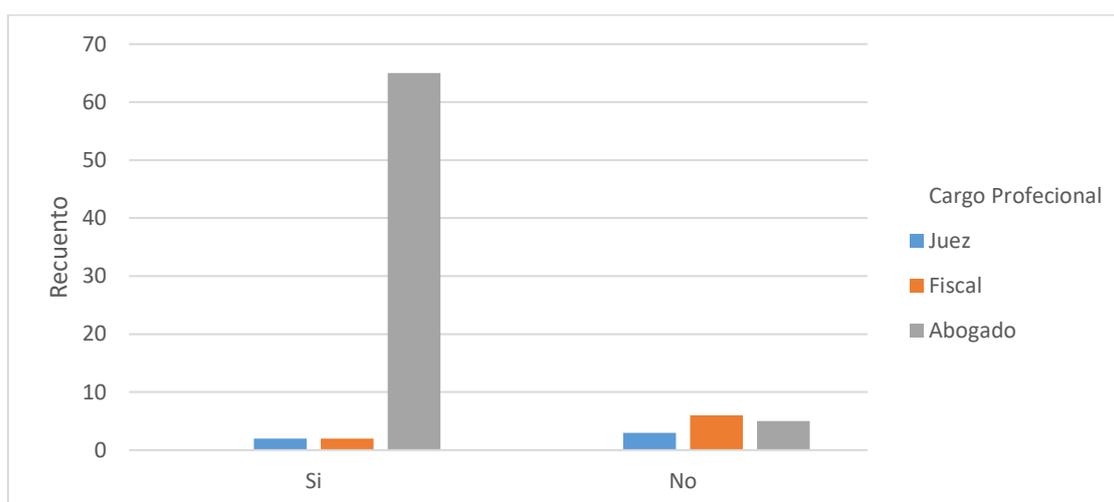


Ilustración 9 / Figura 9

Figura 2: Investigación Propia

De acuerdo a la Tabla 9 y Figura 9, se observó que 2.4% de Jueces, 2.4% de Fiscales y 78.3% de abogados consideran; que estarían de acuerdo que proponga criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia Psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar conyugal por otro lado, el 3.6% Jueces, 7.2 de Fiscales y 6.0 % de Abogados refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 83.1% consideran dichos actos, pero el 16.9% declaran desconsiderarlo.

V. DISCUSIÓN

La violencia familiar en el ámbito psicológico va en aumento debido a los malos manejos de la administración pública que esta no ejerce en base a la punibilidad de las acciones conductuales antijurídicas, por ende esto traería consecuencias jurídicas afectando la salud e integridad de las víctimas de violencia psicológica dentro del núcleo familiar conyugal, puesto que en sectores de nuestro estado peruano, no existe presupuestos que garanticen la seguridad frente a este delito, es así que se demuestra un desinterés por las autoridades competentes, trayendo consigo casos de violencia psicológica con afectación a la víctima y procesos que son declarados nulos por falta de pruebas idóneas y bien elaboradas o por falta de criterios de valoración para así demostrar este tipo de violencia psicológica en la víctima dentro del núcleo conyugal.

Para el respectivo cumplimiento del objetivo general se ha logrado obtener resultados con características porcentuales de las tablas N° 2 y 3, se obtuvo de la totalidad de los operadores jurídicos encuestados a Jueces, Fiscales y Abogados penales, sabiendo así que el 36.1 considera que la pericia psicológica en un contexto de violencia familiar es suficiente para determinar el daño ocasionado en la víctima, contrario a ello el 63.9% declaran lo opuesto; así mismo que de los encuestados el 53.0% concuerdan que la violencia psicológica es menos que la violencia física contrario a ello el 47% están en desacuerdo.

Estas afirmaciones son corroboradas con el tesista Costa (2016), la cual, es citados a nivel internacional, mencionando así que, los razonamientos coercitivos contemplados en su legislación tipifican la transgresión de daño psicológico al género femenino y los demás integrantes dentro del núcleo conyugal, en su Código Penal, mencionando así que, este delito no disminuiría debido a punibilidad leve que se le otorga al victimario.

Como se mencionó en el apartado anterior se obtuvo que, el autor concuerda con los resultados obtenidos de los encuestados, debido a que existe un índice de concordancia en cuanto a las posturas tomadas con respecto a la investigación.

Para el desarrollo del primer objetivo específico, la cual tiene como finalidad de determinar cuántos casos existe en la fiscalía por delitos de violencia psicológica dentro del núcleo conyugal.

De lo mencionado se tiene en cuenta los resultados en porcentuales de la tabla y figura N° 04 y 05, demostrando que en la totalidad de los operadores jurídicos encuestados, el 67.5% concuerdan que la violencia psicológica en un contexto de violencia familiar es más recurrentes actualmente; por otro lado el 56.6% concuerda que no es suficiente que a la ficha de valoración de riesgo sea eficiente para inferir lesión existente en casos de violencia psicológica en la víctima dentro del núcleo conyugal.

De lo descrito con anterioridad existe una relación de posiciones con el autor Altamirano (2014), citado en el marco teórico de la presente investigación mencionando que las distintas investigaciones realizadas a nivel fiscal existe un alto porcentaje de violencia psicológica según las pericias efectuadas que supera notablemente a la violencia física, situación que genera dificultades respecto a la protección del bien jurídico integridad psíquica, en razón que la norma no establece criterios que cuantifican la valoración para el daño psíquico, y al no poder establecerse este objetivamente, presenta problemas de valoración, generando que dichas denuncias sean archivadas.

Todo esto parece confirmar con y concordar con el autor Tuanama (2016), por lo que se respecta que la pericia psicológica no está cumpliendo con su función al momento de medir el daño a la víctima, puesto que esta no demuestra la gravedad del daño causado eficientemente, en efecto se puede inferir que no se cumple con lo descrito en el artículo 124 -B del CP, sobre la determinación del daño psicológico a través de un examen pericial.

En cuanto al segundo objetivo específico, este tiene como objetivo, analizar la fiabilidad de la pericia psicológica en los casos de violencia familiar dentro del núcleo conyugal.

Por consiguiente la relación existente con el objetivo específico mencionado, se obtuvo un resultados porcentuales de la tabla y figura N° 06 y 07, demostrando

así una totalidad en relación a los operadores jurídicos encuestados, el 85.5% considera que en el caso de violencia psicológica familiar dentro del núcleo conyugal, la víctima que denuncia debe ser atendida por un personal capacitado en la materia para obtener datos más exactos referente al daño ocasionado, el 14.5% consideran lo contrario; no obstante se obtuvo que el 71.1% considera que la ficha de valoración riesgo frente al delito de violencia Psicológica familiar dentro del núcleo conyugal no debe ser evaluada por los efectivos policiales, contrario se obtiene el 28.9%.

De esta manera se entiende que, la fiabilidad de la pericia psicológica en los casos de violencia familiar dentro del núcleo conyugal genera una gran controversia en los agentes jurídicos al momento de ser encuestados, debido a que en ciertos sectores de nuestro estado carecen de personal idóneo para recepcionar denuncias de tipo psicológico familiar conyugal, de manera que dejaría de lado la seguridad de la víctima y consecuentemente exponiendo al peligro imperioso y prolongación del sufrimiento en la víctima.

En contraste los resultados obtenidos el autor Tuanama (2016) expresa que, la pericia psicológica no está cumpliendo con su función al momento de medir el daño que se le ocasiona a la víctima dentro del núcleo conyugal, puesto que esta no demuestra la gravedad del daño causado, en efecto se puede inferir que no se cumple con lo descrito en el artículo 124 -B del CP, sobre la determinación del daño psicológico a través de un examen pericial.

Particularmente el autor Espinoza (2018) precisa que, a mayor celeridad con relación a este tipo pericia psicológica en el proceso de violencia conyugal, ayudaría a garantizar el estado de bienestar de la víctima frente a este delito, dando a entender que a mayor celeridad en el proceso disminuiría los casos archivados frente a este delito, toda vez que frente a la demora en el proceso esta ocasionaría en la víctima sufrimiento, debido a que no cuenta con las respectivas medidas de protección, concluyendo que el personal que realiza las pericias psicológicas no son idóneas y no cuentan con la capacitación adecuada para evaluarlas por ende originaría una incorrecta aplicación de la ley.

Por lo que respecta al objetivo específico último tiene como finalidad proponer criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia psicológica, del Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la figura de Violencia psicológica en el núcleo conyugal.

En resumen porcentual la figura y tabla N° 08 y 09, describe que el 80.7% considera que existan pericias mal evaluadas en casos de violencia Psicológica en un contexto de violencia familiar conyugal, no obstante, el 19.3 % demuestra lo contrario; Por otra parte, el 83,1% considera que están de acuerdo que proponga criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia Psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar conyugal, contrario a ello el 16.9% consideran lo opuesto.

De la respectiva investigación el autor Costa (2016), menciona que los criterios coercitivos regulados en la legislación con referente a la violencia psicológica que atenta contra la mujer y el núcleo conyugal, no son suficientes para garantizar la debida protección en base a la psicológica, puesto que el COIP, no ha permitido una disminución de este delito en el país vecino del Ecuador.

En cuanto a la idoneidad Boza (2019) hace mención, con respecto a la Ley 30364 señalando que esta no muestra su grado de efectividad, toda vez que, se restringe solo a condenar las conductas que van en contra la mujer y su entorno conyugal, y que hasta el momento no existen mecanismos idóneos para la prevención y erradicación en los casos de violencia a las féminas y el núcleo conyugal.

En el desarrollo de la respectiva investigación se mostraron ciertas limitaciones con referencia a la bibliografía, toda vez los temas a investigar no son desarrollados por otros investigadores, naturalmente esto no ha sido impedimento para cumplir con los objetivos propuestos; del mismo modo con relación a los datos estadísticos existieron limitaciones con referente al tema de La eficacia de la pericia psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar, pese a que se presentó la documentación requerida a las entidades estatales competentes del estado de manera virtual, debido al estado de urgencia por la COVID-19, no logrando así obtener la información en la cual

permitiría obtener datos exactos que corroboren y den firmeza a la investigación ,recurriendo así a otras entidades de información fidedigna que respalde dicha investigación.

Con respecto a la hipótesis planteada de la presente investigación es contrastada de manera objetiva con los resultados que se han obtenido y verificados en la tabla y figura N° 09 donde el 83,1% considera que están de acuerdo que proponga criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia Psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar conyugal.

VI. CONCLUSIONES

1. Los casos existentes en la fiscalía por delitos de violencia psicológica dentro del núcleo conyugal se han incrementado debido a la falta de garantías que el estado otorga en contra de este delito, conllevando así, que en la práctica la pericia psicológica no demostraría el daño ocasionado a la víctima con exactitud, debido a peritos no capacitados o falta de criterios para evaluar debidamente el daño psicológico a la víctima y sancionar de la manera correcta.
2. Las distintas investigaciones realizadas a nivel fiscal existe un alto porcentaje de violencia psicológica según las pericias efectuadas que supera notablemente a la violencia física, situación que genera dificultades respecto a la protección del bien jurídico integridad psíquica, en razón que la norma no establece criterios que cuantifiquen la valoración para el daño psíquico, y al no poder establecerse este objetivamente, presenta problemas de valoración, generando que dichas denuncias sean archivadas.
3. Se expresa que la pericia psicológica no está cumpliendo con su función al momento de medir el daño que se le ocasiona a la víctima es decir a las mujeres, puesto que esta no demuestra la gravedad del daño causado, de esa manera se puede inferir que no cumple con lo descrito en el artículo 124 -B del CP, sobre la determinación del daño psicológico a través de un examen pericial.
4. Para el autor el delito de violencia a la mujer, es aquel acto antijurídico de carácter especial, en donde las víctimas deben tener atención psicológica debido que estarían pasando por una etapa de crisis, por lo que se requeriría especial atención para poder de ese modo resarcir el daño ocasionado, por lo que la pericia psicológica utilizada en este tipo de delitos se debe de contrastar con otros elementos probatorios que comprueben su eficacia y fiabilidad.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al legislador poder aplicar criterios de valoración en la cual las pericias psicológicas sean corroboradas con otros medios periféricos para así corroborar con exactitud el daño ocasionado en la víctima a fin de poder resarcirle el daño ocasionado, toda vez que, frente al delito de violencia familiar en modalidad psicológica está a generado una variabilidad de proceso las cuales estas son remitidas a varios juzgados de acuerdo a la lesividad ocasionada y en algunos casos sin contar con las respectivas pericias psicológicas, trayendo consigo así casos archivados.
- Se recomienda a los legisladores analizar los casos de violencia Psicológica Familiar, para así garantizar la integridad física y moral de la víctima, de modo que permitirá hacer un análisis a modo estatal con referente a los casos de Violencia Psicológica familiar conllevando así de que las pericias psicológicas sean vistas por especialistas idóneos para obtener resultados beneficios en las partes agraviadas y no dejar de desapercibido estos tipos de delitos penales.
- Se recomienda a los legisladores la aplicación de métodos técnicos psicológicos y medios periféricos que corroboren y generen fiabilidad frente al delito de Violencia Psicológica familiar conyugal, debido que el daño Psicológico es considerado una enfermedad que a largo plazo trae

consigo trastornos Psicomentales se recomienda a los legisladores Proponer criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia psicológica, del Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la figura de Violencia psicológica en el núcleo conyugal.

VIII. PROPUESTA:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
ACUERDO PLENARIO N° 0000-2021/CJ-116
FUNDAMENTO:
Artículo 116° TUO LOPJ

FUNDAMENTO: Artículo 116° TUO LOPJ

ASUNTO: Violencia Familiar Psicológica:
criterios para una valoración objetiva de la
pericia psicológica, como prueba idónea en
el delito de lesiones establecida en Artículo
121-B.- del código penal.

Lima 16 de noviembre de dos mil veintiunos. –

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1. En coordinación con las permanentes transitorias y especiales de la suprema corte de justicia de nuestro estado peruano, habiendo tenido en cuenta el estado de emergencia que está pasando nuestro estado, se crea convenientemente el acuerdo plenario penal con la finalidad de contribuir a la creación de criterios para una valoración objetiva de la pericia psicológica, como prueba idónea en el delito de lesiones establecida en Artículo 121-B.- del código penal. tal es así que hace mención del artículo 116° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la presente es caracterizada por la complejidad del tema desarrollado, lo que al respecto conviene decir y decidir en la redacción del acuerdo plenario, puesto que se incorporan criterios de valoración conllevando a ello en doctrina legal vinculante, designando, así como ponentes a los Magistrados...

2. En el marco normativo frente al estado de emergencia que nuestro estado peruano se enfrenta, los organismos jurisdiccionales dispusieron en la creación del DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM, la cual establece las medidas preventivas para la no propagación de la COVID-19.

3. Dado a ello se establecen criterios de valoración criterios para una valoración objetiva de la pericia psicológica, como prueba idónea en el delito de lesiones establecida en Artículo 121-B.- del código penal toda vez que en la actualidad esto ha generado una gran controversia debido a la no valoración y la utilización de los medios idóneos o periféricos utilizados para la demostración del daño ocasionado en la víctima.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

4. La agresión contra la mujer e integrantes del núcleo familiar se puede apreciar que las penas aplicadas a la parte imputada, con respecto a la violencia psicológica conyugal no son muy severas; toda vez que, las pericias psicológicas no son debidamente valoradas en cuanto a sus resultados, generando así desprotección a la persona afectada. El problema radica en las lesiones graves por violencia a las mujeres e integrantes del núcleo conyugal, en virtud del artículo 121- B de nuestro Código Penal (2020), la cual esta sanciona con la pena de privación de libertad, con un mínimo de seis y un máximo de condena de doce años.

5. La agresión de manera psicológica hacia la mujer dentro del núcleo familiar se ve muy a menudo en la realidad peruana y ha ido en aumento debido a la pandémica mundial del virus COVID-19, este tipo de violencia genera incertidumbre al momento de dictar sentencia por parte del juez, debido a que las pericias psicológicas no son debidamente valoradas por los peritos ya que estos pueden desconocer de la materia o haber realizado una pericia equivocada de las conductas presentada por la víctima; toda vez que, la agresión ocasionada hacia la víctima podrá tener efectos colaterales como la depresión , la soledad entre otros.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

§ 1. DEFINICIÓN Y ALCANCES DE VIOLENCIA FAMILIAR PSICOLÓGICA DENTRO DEL NÚCLEO CONYUGAL

6. Cabe mención el autor Perela (2010) sobre la violencia Psíquica y Psicológica; analizando desde un ámbito psíquico menciona que esta no solo se debería ser alusiones a la mente, debido a que traería una característica peculiar denigratoria enfermando al sujeto, ya que generaría alteraciones mentales, este tipo de enfermedad demandaría atención médica, al mismo tiempo si mencionamos sobre la violencia Psicológica con la Psíquica no son diferentes si no secuenciales debido a que una causaría el detrimento moral, mientras que el psíquico ocasionaría una enfermedad mental, el nivel del daño ocasionado se da debido a que a la violencia ocasionada a la víctima.

7. Sobre el núcleo conyugal y su conformación nociones menciona Bringiotti (2005) a la familia nuclear como el hombre y mujer en unión de hecho y de derecho ya sea con hijos en común y que estos tienen roles bien estructurados para cada miembro familiar, de modo similar existe las familias troncales más familiares colaterales. Vale decir que ahora el matrimonio no es símbolo de una construcción familiar, viéndolo del modo jurídico significaría que con el simple hecho del consentimiento y la voluntad se conformaría la convivencia llamándolo así la unión de hecho.

8. Conceptos breves sobre la psicología mención autor Kasely (2016) que es toda información adquirida en la vida cotidiana y plasmada en conductas a través del sujeto, no obstante, no toda conducta es buena debido a que no todos actuamos iguales. Esto es, debido a los diferentes estímulos cotidianos de la vida, ya que la información adquirida e interpretación realizada hace que el sujeto actúe de diferentes formas.

9. Sobre la psicología clínica el autor Sánchez (2008), menciona que la se encarga de la salud mental de la persona en modo de prevención, rehabilitación e intervención a causa de traumas o acciones violentas que haya tenido el sujeto en el trascurso de su vida cotidiana. Es importante dejar en claro que este tipo de Psicología Clínica está dirigida al estudio patológico psíquico, es necesario

recalcar que el termino etimológico griego “KLINOS” lo cual significa cama que adherido al termino psicológico daría origen a rama de la Psicología.

10. En base a la psicología forense Osvaldo y otros (2002) menciona que la psicología forense, se desarrolla dentro del ámbito jurídico de manera específica con organismos muy independientes, caracterizado por tener métodos propios que lo convierten en una ciencia que ayuda en el campo psicológico.

11. La pericia y su objetivo menciona Vivo (S.F) sobre el informe pericial es aquel documento que es redactado por un perito, especialista en el ámbito psiquiátrico legal, la cual este vendría a servir de ayuda a los operadores jurídicos. Dicho de otro modo, el concepto de este tipo de informe legal está basado en nociones médicas, con el fin de resolver conflictos en la sociedad tanto el sistema de salud o en el ámbito jurídico.

12. Mejía (2018) al respecto menciona que la pericia Psicológica determinaría que a través de un diagnóstico forense Psicológico daría a conocer el tipo de daño ocasionado concretando así, si es que este suceso sería único. Ahora bien, el objetivo de esta pericia psicológica es observar si el daño ocasionado vendría hacer único y si guardaría relación con las características delictivas establecidas en la legislación e imputación que se le otorga; otro rasgo, es que sería el de determinar la personalidad que tiene el sujeto, también la identificación de la existencia y factores de riesgos que puedan afectar al sujeto en base al daño psíquico ocasionado y por ultimo cabe mencionar que se debe realizar la guía de valoración del daño ocasionado al sujeto observando así los criterios establecidos en para esta.

13. Con respecto al perito Vivó (S.F) hace mención que el perito es aquel sujeto que ha adquirido conocimientos prácticos y teóricos y que a través estas bases profesionales coadyuva bajo juramento al juzgado que requiera de este. No obstante, este perito tiene cualidades especiales debido a que él es el único que puede dar a conocer hechos ocasionados en honor a la verdad, en resumidas

cuentas, un perito debe actuar con prudencia y de carácter imparcial, con una formación médica culminada en base a la psiquiatría.

14. Para De la Torre (1999), menciona que el perito es aquella persona con nociones científico artísticas la cual va de la mano con la práctica y la experiencia, es así que este a través de la llamada prueba pericial, guía a los tribunales con nociones científicas y técnicas para así demostrar la verdad frente a procesos judiciales que estas requieran.

15. Con respecto a la evaluación psicología forense menciona Mejia (2018) precisa que la evaluación psicológica forense es aquella que permite orientar frente a un proceso de evaluación psicológica adecuándose a los estrictos requerimientos que la ley requiere, para cumplir así con la eficiencia en el proceso. No obstante este tipo de evaluación se caracteriza por obtener ; a) un diagnóstico psicológico forense a lo que refiere que es la afectación psicología que ha adquirido la víctima, b) otra característica vendría hacer la causa el que se ha generado el diagnostico , c) las características y conductas del sujeto evaluado , c) el riesgo de la persona evaluada, en caso de requerimiento de la apreciación del daño ocasionado psíquico se deberá marcar los requisitos valorativos, para que así se programe los exámenes convenientes d) y por ultimo las recomendaciones pertinentes del psicólogo forense

16. Con referencia al delito de Lesiones podemos decir ZÁRATE y otros (2018) para el autor el termino lesión proviene del origen latín “Laedere” la cual significa lesionar, este concepto de lesión viéndolo desde la perspectiva jurídica, se definiría como aquel detrimento, perjuicio, que va contra la persona, denigrando la integridad física moral y psíquica, de forma total o parcial, este tipo de lesión no busca producirle la muerte al sujeto.

17. Bien Jurídico protegido en lesiones, es conveniente precisar que el bien jurídico en el delito de lesiones a la persona protege a la integridad física, psíquica y moral , por esta razón el autor Zárate y otros (2018), sostiene que el derecho a la vida y demás derechos tutelados que atenten contra la persona son considerados de los más importantes debido a que son parte de los derechos

fundamentales protegidos, concernientemente este bien jurídico contempla el bienestar físico como psíquico de la persona, sin embargo tenemos aquellas lesiones de afección en la persona la cual dan bienestar en la salud ya sea física y mental ,claros ejemplos serian, operaciones quirúrgicas, amputaciones o extirpaciones entre otras.

18. La acción típica en el delito de lesiones menciona Shikara (S.F) este tipo de acción típica consiste en causar daño al sujeto a modo que afecte su salud de forma física y mental, al respecto podemos decir que es toda conducta que atenta contra el sujeto denigrando así la salud física y psicológica, trayendo estragos deprimentes para el desarrollo de la persona en sociedad.

19. Lesiones graves se hace mención en nuestro Código Penal (2020) hace referencia en su artículo 121^a, refiera al sujeto activo que cause daño mental o físico, este vendría hacer privado de la libertad con una pena de mínima de cuatro y máxima de ocho años, las lesiones ocasionadas tiene un grado de lesividad, e nuestra legislación considera un atentado grave a las víctimas que son expuestas a peligros inminentes resultado de esta acción indirecta es el daño al victima; así mismo es considerado lesión grave si víctima producto de este daño resulta invalido o mutilado a causa de esta acción, denigrando así la su vida física y psicológica del sujeto, puede agregarse que la pena agravaría si el sujeto activo aprovecha su grado de condición en todas sus modalidades para perpetrar este delito, cabe mencionar si la víctima es menor de edad la cual se encuentra regulado en el artículo 121-A , esta se da cuando es menor de edad o sufre de alguna discapacidad.

20. En la lista de formas agravadas se incluye el Artículo 121-B, al respecto conviene decir que esta involucra lesiones que atentan contra las mujeres e integrantes en el núcleo conyugal, la cual significa que la víctima con el simple hecho de ser mujer es lesionada en todas sus modalidades que se especifican en el mencionado artículo.

21. Con referencia a las Lesiones leves nuestra legislación en el Artículo 122° del Código Penal (2020), considera las lesiones leves como aquellos daños que le ocasiona a otro sujeto, esta conducta es evaluada por los peritos para así

poder observar la lesividad ocasionada, toda vez que si la víctima requiera más de los diez de recuperación y con un mínimo de treinta este será considerado una lesión leve debido a que el menoscabo ocasionado no sobrepasa lo establecido por la norma.

22. Se hace mención acerca de Ley N° 30364 (2017) norma establecida para la erradicación, prevención y sanción de la violencia a la mujer por tener la condición de tal y el núcleo conyugal, esta violencia es producida en el ámbito privado y público, sobre todo cuando estas víctimas están en un estado de vulneración debido a que son menores de edad o superarían la mayoría de edad, sufren de alguna enfermedad física o mental entre otros. Esta ley ha establecido las respectivas medidas de protección a las víctimas frente al delito de violencia a la mujer, tratando así de resarcir el daño ocasionado a ellas, dándole a los agresores la respectiva sanción respectiva, con el fin de promover la libertad de ejercicio de los derechos de la persona.

23. Es así que la CASACIÓN N.º 2573-2017 en el proceso de familia se declara infundada por no acreditar los daños ocasionados a la víctima de violencia psicológica incluso teniendo garantías impuestas por los órganos jurisdiccionales.

24. Se hace mención en el Expediente: N.º 03378 en la cual es expedida por el tribunal constitucional, puesto que declaran infundada el recurso de apelación por parte del imputado, toda vez que alegaba la vulneración del debido proceso basándose solamente en la ficha de valoración de riesgo, concluyendo en infundado el recurso de agravio constitucional.

24. La CASACIÓN 1873-2015, hace mención acerca de las causales por la cual se declara fundado, todo esto debido a la infracción normativa del artículo 139º, inciso 3 y 5 de nuestra Constitución Política Peruana, por lo que refiere también a la infracción normativa procesal del artículo 50 de nuestro Código Procesal Civil peruano, basándose en el apartado 9 de la resolución la cual se observa en la relación y concordancia sobre la reacción ansiosa familiar como violencia psicológica

26. La presente casación N°233-2018-AREQUIPA se declaró fundada por el precepto procesal de la vulneración de las garantías de motivación que es interpuesta por el Fiscal, observándose en los fundamentos de hechos los medios probatorios que no concuerdan con lo mencionado por la menor de edad observándose amnesia disuasiva por parte de la agraviada.

27. La alineación parental, Nuria (2011) hace mención que, los hechos descritos por parte del agresor dentro del núcleo familiar se pueden nombrar como violencia psicológica o en términos generales como alienación parental, la cual es difícil de estudiar por su naturaleza debido a que es categorizado como un síndrome mas no como una enfermedad, no obstante a ello este tipo de violencia psicológica es utilizado por los agresores familiares como una causal ya sea de divorcio o procesos de filiación con el fin de no aportar a las pensiones de alimentos del menor frente a un proceso, generando en la víctima menor de edad una serie de rechazo hacia el otro progenitor convenientes para la otra parte.

§ 2 . APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA UNA VALORACIÓN OBJETIVA DE LA PERICIA PSICOLÓGICA CONYUGAL

23. En efecto de la creación de criterios de valoración se tiene los siguientes:

I) El tiempo transcurrido con respecto a al informe Psicológico, II) Aplicación aleatoria de métodos y técnicas Psicológicas, III) Dinámicas estratégicas Psicológicas, IV) Que los datos obtenidos por la parte agraviada deben ser evaluada por expertos en Psicología Forense, V) Que los datos de la pericia psicológica estén corroborados con otro medio de prueba que resulten eficaces para una valoración integral, VI) Que los plazos frente a la pericias psicológicas se den dentro del tiempo establecido por ley

24. Con respecto al punto 23 Item I, la ley 30364 hace mención que las medidas de protección deben de estar dentro de las 73 horas siendo así que, en algunos casos las pericias psicológicas son evaluadas en plazos no consideradas por la norma la cual genera resultados desfavorables para la víctima conllevando así a la desprotección.

25. Item 23.II; Aplicación aleatoria de métodos y técnicas Psicológicas, se puede apreciar que las técnicas aplicadas por los peritos psicológicos se basan en la perspectiva e imagen que muestra la víctima al momento de ser evaluada conllevando así a la monotonía de aplicabilidad técnica psicológica, de manera que las entrevistas psicológicas podrían ser incluso ya estudiadas por la víctima o victimario, mostrando así resultados de violencia psicológicos manipulados

26. Item 23.III, sobre las dinámicas estratégicas Psicológicas, la aplicación de este criterio es poder aplicar métodos que demuestren la forma y conducta psicológica de la víctima o victimario corroborando así los rasgos y acciones de estas.

27. Item 23.IV, Respecto a los datos obtenidos por la parte agraviada deben ser evaluada por expertos en Psicología Forense, hoy en día los peritos expertos en la materia en los casos de violencia psicológica son tomadas por especialistas Psicólogos en la cual no cuenta con las certificaciones en la materia Forense o Psiquiátrica para un estudio más profundo de la personalidad humana.

28. Item 23.V, Con referente a que los datos de la pericia psicológica estén corroborados con otro medio de prueba que resulten eficaces para una valoración integral, entre ellos tenemos la ficha de valoración de riesgo, este tipo de medio de prueba es un elemento primordial que debe ser corroborado y contrastado con el informe Psicológico pero que este tipo de ficha debe ser evaluada por un personal idóneo y capacitado en la materia de violencia Psicológica en un contexto de violencia familiar para así dar firmeza al momento de demostrar la fiabilidad frente al delito mencionado

IV. DECISIÓN

29. En concordancia con lo expuesto, las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116º del Texto Único

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad;

ACORDARON

30. **ESTABLECER** como doctrina legal, conforme a los fundamentos jurídicos 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, en efectos los agentes jurídicos jueces y sales penales deben considerar los criterios mencionas en el presente acuerdo plenario.

31. **PRECISAR** que el principio jurisprudencia que contiene la doctrina legal antes mencionada debe ser invocado por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

23. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial El Peruano.

HÁGASE SABER.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Tesis

- Barrios, J. (2016). PERITAJES PSICOLÓGICOS FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL (Estudio realizado con psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación e Instituto de la Defensa Pública Penal de la cabecera departamental de Quetzaltenango). Tesis de licenciado. Recuperada de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/05/42/Barrios-Juan.pdf>
- Costa, A. (2016). LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Tesis previa a la obtención del título de abogado. Recuperada de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9016/1/AUGUSTO%20EDUARDO%20COSTA%20COSTA.pdf>
- Enríquez. M. (2016). LAS PERICIAS PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Previo a conferírsele el Posgrado académico de maestra en derecho penal. Recuperada de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13112.pdf
- Altamirano, M. (2014). EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES, Tesis de maestro en derecho. ¿Recuperada de [https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%c3%ada%20-20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%c3%ada%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Saldaña, L; Saavedra, E. (2018). Pericia psicológica y delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2018. Tesis de abogado. Recuperada de <http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/161/2/TESIS-ELIZABETH.pdf>
- Tuanama, B. (2016). GRADO DE EFECTIVIDAD DE LA PERICIA PSICOLOGICA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY 30364, DE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE FAMILIA – TARAPOTO, PERIODO ENERO – JULIO 2016. Tesis de abogado. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16649/Tuanama_MBM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- BOZA, E. (2019). LA INSUFICIENCIA DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR MANIFIESTA EN LA LEY N° 30364 EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO EN EL AÑO 2018. Tesis de abogado.

Recuperado de
http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/329/1/T044_43141927_B.pdf

Espinoza. (2018) LA VALORACIÓN DE LA PERICIA PSICOLÓGICA EN DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL 1° JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, ENERO – JUNIO, 2018. Tesis de abogado. Recuperado de [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5852/Espinoza%20Pe%c3%b1a%20Paul%20Martin.pdf?sequence=1&isAllowed=y\(2019\)](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5852/Espinoza%20Pe%c3%b1a%20Paul%20Martin.pdf?sequence=1&isAllowed=y(2019))

Libros físicos

Peña, O. y Almanza, F. (2010), *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*, 2010, Perú.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal Introducción y Parte general*. Argentina.

Villavicencio, T. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Perú. Perú Lima.

Machicado. J (2010), *Concepto de delito, Apuntes jurídicos*, Bolivia. Recuperado: <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

Oswaldo, H. Varela. H y Álvarez. A. (2002). *Psicología Forense*. (2.a ed.). Buenos aires .

Sánchez, P. *Psicología clínica*, México. El Manual Moderno, S.A. de C.V

Zarate, A. Diaz, P. González, E. Mañas, A. Moral, J. (2018). *Derecho Penal. Parte especial*. Centro de Estudios Ramon Areces SA. (2ª Ed). Madrid.

Codigo Penal, (2020). Libro segundo, Parte especial delitos . Juristas y Editores.

Nuria, g.(2011). *Alienación parental*. (1.a ed.). México .

Libros en línea

Ley Orgánica 1, (2004). *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

Valdebenito, (2015). La violencia le hace mal a la familia. Recuperado de:
https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf

Mejía, L. (2018). EVALUACIÓN PSICOLÓGICA FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR. Recuperado de
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6273_evaluacion_psicologica_forense.pdf

Quirós, (S, F). El impacto de la violencia intrafamiliar: transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia. Recuperado de
(<https://www.scielo.br/j/tce/a/NcZBqwN6GpMgfkSqpYgwWC/?format=pdf&lang=es>)

Bringiotti,(2005). LAS FAMILIAS EN “SITUACIÓN DE RIESGO” EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y MALTRATO INFANTIL. Recuperado de
<https://www.scielo.br/j/tce/a/NcZBqwN6GpMgfkSqpYgwWC/?format=pdf&lang=es>

Kasely. E, (2016), Fundamentos filosóficos de la psicología Científica, recuperado de
<https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/316/332>

Vivo, S, (S.F), EL PERITAJE PSIQUIATRICO, recuperado de
<https://www.ficp.es/wp-content/uploads/Vivo-Cabo-Silvia.-Comunicaci%C3%B3n..pdf>

De la Torre, J. (1999). EL INFORME PERICIAL PSICOLÓGICO: CRITERIOS JUDICIALES Y JURISPRUDENCIALES. Recuperado de
<http://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=825>

Artículo de revista en línea

Shikara, C. (S.F). Algunos apuntes acerca del delito de lesiones graves en el Código Penal peruano. Recuperado de
<https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista12/lesiones.htm>

Revistas indexadas

Perela, (2010), Violencia de Género: Violencia Psicológica.
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248/36050>.
(Indexada en: Dialnet)

García, L. Moya, Historia de la Psicología II, Teorías y sistemas psicológicos contemporáneos, p. 3.

Alemán Cano, Jaime (2002), La prueba de testigos en el proceso penal, <https://web.s.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fMzE4MDc0X19BTg2?sid=c737e671-8496-4a1a-a8e6-e13a4c15be6b%40redis&vid=1&format=EB&rid=1>.(INDEXADA en: EBSCOHOST)

Jurisprudencia

EXPEDIENTE: N° 03378-2019-PA/TC ICA, SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>.

CASACIÓN 1873-2015, LIMA VIOLENCIA FAMILIAR, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Casacion-1873-2015-Lima-LP.pdf>

CASACIÓN N°233-2018-AREQUIPA, Valoración de la prueba, <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/03195c804a18b81ba9f9f95ba080cb57/CS-SPP-RC-233-2018-AREQUIPA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=03195c804a18b81ba9f9f95ba080cb57>

CASACIÓN N° 2573-2017-PIURA, Violencia Familiar, <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Casación-N°-2573-2017-Piura-LP.pdf>

ANEXOS

ANEXO N°2. Instrumento de recolección de datos



“La eficacia de la pericia psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar”

CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Instrucciones:

Estimado encuestado se le invita a responder el siguiente cuestionario, tener en cuenta que las respuestas son confidenciales y anónimas tiene por objetivo recoger su importante opinión sobre **La eficacia de la pericia psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar**, esta información permitirá tener una visión más profesional y amplia de este tema controversial, de antemano muchas gracias por su tiempo ofrecido

Condición

Juez Penal ()

Fiscal provincial penal ()

Abg. ()

Por favor, marcar con una X su respuesta.

1. ¿Considera usted que la pericia psicológica en un contexto de violencia familiar es suficiente para determinar el daño ocasionado en la víctima?

SI

NO

Si su pregunta es negativa indique ¿Por qué?

2. ¿Cree usted que, la violencia psicológica dentro de un contexto de violencia familiar en el núcleo conyugal es menos lesiva que la violencia física?

SI

NO

3. ¿Cree usted que, el delito de violencia psicológica en un contexto de violencia familiar dentro del núcleo conyugal es el más recurrentes en la actualidad?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:

4. ¿Cree usted que la ficha de valoración de riesgo es suficiente para inferir lesión existente de carácter psicológico en la víctima dentro de la violencia familiar en el núcleo conyugal?

SI

NO

Si su pregunta es negativa indique ¿Por qué?

5. ¿Cree usted que, en el caso de violencia psicológica familiar dentro del núcleo conyugal, la víctima que denuncia debe ser atendida por un personal capacitado en la materia para obtener datos más exactos referente al daño ocasionado?

Sí

No

6. ¿Cree usted que la ficha de valoración riesgo frente al delito de violencia Psicológica familiar dentro del núcleo conyugal no debe ser evaluada por los efectivos policiales?

SI (w)

NO ()

Si su pregunta es afirmativa indique ¿Por qué?



Blanca L. Rosales S. de Ben
ABOGADO
Especialista



7. ¿Cree usted que existan pericias mal evaluadas en casos de violencia Psicológica en un contexto de violencia familiar conyugal?

SI (✓)

NO ()

Si su pregunta es afirmativa indique ¿Por qué?

8. ¿Estaría de acuerdo que proponga criterios de valoración que determinen la fiabilidad de la pericia Psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar conyugal

SI (✓)

NO ()


Rosa L. Acosta de León
Profesora Titular
Psicología

ANEXO N°3: Confiabilidad

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: **“La eficacia de la pericia psicológica en el delito de lesiones en un contexto de violencia familiar”**

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por tener 8 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*. Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

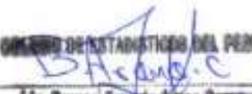
De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.624**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente **“ALTO”** por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFICO: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 19 de noviembre del 2021


COMITÉ DE ESTADÍSTICO DEL PERU
Ldo. Branco Ernesto Arana Cerna
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
DNI N° 16786967
COESPE N° 238

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

Donde:

KR_{20} : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p * q$: Sumatoria de los productos p y q

S_t^2 : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{8}{8-1} \left(1 - \frac{1.570}{3.458} \right) = 0.624$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR20
(8 ítems, aplicado a 8 fiscales, 5 jueces y 70 abogados)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>Ítems</i>
0.624	8

Fuente: Cuestionario aplicado



Sr. Dámaso Ernesto Armas Carra
 COESPE. N° 200

Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 8 fiscales, 5 jueces y 70 abogados, para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

Encuestado	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	1	1	1	1	1	0	1	1
2	1	1	0	1	0	1	0	0
3	0	0	0	0	0	0	1	0
4	0	0	0	1	1	1	0	1
5	0	1	0	0	1	1	0	0
6	0	1	0	1	0	1	1	1
7	0	0	1	0	1	0	1	0
8	0	0	1	0	1	1	1	0
9	0	0	0	0	1	1	0	0
10	1	0	0	0	0	0	0	0
11	0	1	0	1	1	1	0	0
12	1	1	1	1	1	1	1	0
13	1	1	1	1	1	1	1	1
14	0	1	1	0	1	0	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1
16	0	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1	0	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1	1
20	0	1	0	1	1	1	0	1
21	0	0	0	0	1	1	0	1
22	0	0	0	0	0	1	0	1
23	0	0	1	0	1	1	0	1
24	1	1	0	1	1	1	0	1
25	0	0	0	0	1	1	0	1
26	0	0	0	0	1	1	0	1
27	0	0	0	0	1	0	0	1
28	1	0	0	0	1	1	0	0
29	0	0	0	0	1	0	0	1
30	0	0	0	0	1	0	1	0
31	0	0	0	0	1	0	1	0
32	0	1	0	0	1	0	1	0
33	0	0	1	0	1	0	1	0
34	0	0	0	0	1	0	1	1
35	0	0	0	0	1	0	1	1
36	1	0	0	1	1	0	1	1
37	0	0	0	0	1	0	1	1
38	0	0	1	0	1	0	1	1
39	0	0	0	0	1	1	1	1
40	1	0	0	1	1	0	1	1

Fuente: Cuestionario aplicado


ORDENADO POR EL MAESTRO DEL PUEBLO
MSc. Oswaldo Ernesto Armas Carra
COESP. N° 200

41	1	1	0	1	1	0	1	1
42	1	1	1	1	1	0	1	1
43	1	1	1	1	1	0	1	1
44	1	1	1	1	1	0	1	1
45	1	1	1	1	1	0	1	1
46	1	1	1	1	0	0	1	1
47	1	1	1	1	1	1	1	1
48	1	1	1	1	1	1	1	1
49	0	1	1	0	1	1	1	1
50	0	1	1	0	0	1	1	1
51	0	1	1	1	1	1	1	1
52	0	1	1	0	1	1	1	1
53	0	1	1	0	1	1	1	1
54	0	1	1	0	1	1	1	1
55	0	1	1	1	1	1	1	1
56	0	1	1	0	1	1	1	1
57	0	0	1	0	1	1	1	1
58	1	0	1	0	1	1	1	1
59	0	0	1	1	1	1	1	1
60	0	0	1	0	0	1	1	1
61	0	0	1	0	0	1	1	1
62	0	0	1	0	1	1	1	1
63	0	0	1	1	1	1	1	1
64	0	0	1	0	1	1	1	1
65	0	0	1	0	1	1	1	1
66	1	0	1	0	1	1	1	1
67	1	0	1	1	1	1	1	1
68	1	0	1	0	1	1	1	1
69	1	0	1	1	1	1	1	1
70	1	0	1	1	0	1	1	1
71	1	0	1	1	1	1	1	1
72	0	1	1	1	1	1	1	1
73	0	1	1	0	1	1	1	1
74	0	1	1	0	1	1	1	1
75	0	1	1	0	1	1	1	1
76	0	1	1	0	1	1	1	1
77	0	1	1	0	1	1	1	1
78	0	1	1	0	1	1	1	1
79	0	1	1	0	0	1	1	1
80	0	1	1	0	1	1	1	1
81	0	1	1	1	1	1	1	1
82	1	1	1	1	1	1	1	1
83	1	1	1	1	0	1	1	1

Fuente: Cuestionario aplicado


CONSEJO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
 Sr. Oswaldo Ernesto Armas Corzo
 COE/PE. N° 209